



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 04 DE
FEBRERO DE 2024

No. 10

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG05/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL SIN EMBLEMA PARA EL PROCESO
ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG06/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
MODELOS GENÉRICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE
LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE
SE UTILIZARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL
CONCURRENTE 2023-2024.

PAG. 13

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

- ACUERDO IEPC/CG07/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUE CONTIENE LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMA; ASÍ COMO LOS MATERIALES MUESTRA QUE SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2023-2024. PAG. 27
- ACUERDO IEPC/CG08/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA REALIZAR AJUSTES OPERATIVOS AL MODELO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE SERÁN CONTRATADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE CON EL FEDERAL 2023-2024; SE EXTIENDE EL PERÍODO DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA; SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES EN LÍNEA; Y SE CREA E INTEGRA UN COMITÉ TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN BANCO DE REACTIVOS. PAG. 42
- CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS. PAG. 69
- LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2024 DE ECOGAS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. ZONA GEOGRÁFICA LA LAGUNA DURANGO. PAG. 71

IEPC/CG05/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.**Glosario**

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COyCE	Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Documentación común	Documentos del catálogo de documentación electoral que no corresponde a una elección en específico.
Documentación sin emblemas	Documentos del catálogo de documentación electoral y que se identifican porque no contienen emblemas de los partidos políticos.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local.
PEC	Proceso Electoral Concurrente.
RE	Reglamento de Elecciones.
Sistema TEPJF	Sistema de Documentación y Material Electoral de los Organismos Públicos Locales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, se aprobaron modificaciones al RE y su Anexo 4.1
2. Con fecha 14 de julio de 2023, mediante oficio con identificador INE/DEOE/0749/2023, se notifica a este Instituto que, fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del INE, los formatos únicos de la documentación sin emblema y los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, en el mismo oficio se anexan los formatos.
3. El Consejo General del INE, con fecha 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
4. Con fecha 10 de agosto de 2023, mediante oficio IEPC/SE731/2023, el Instituto remitió a JLE los formatos únicos personalizados de la elección local de la documentación sin emblema, con la finalidad de que sean revisados y/o validados para su aprobación y producción.
5. Con fecha 24 de agosto de 2023 se recibe el oficio INE-JLE-DGO/VE/2716/2023, mediante el cual la JLE, envía observaciones a los formatos únicos de documentación sin emblema.
6. Posteriormente con fecha 28 de agosto de 2023, mediante el oficio IEPC/SE774/2023, se envían a la JLE, los formatos únicos, con las observaciones comunicadas en el oficio INE-JLE-DGO/VE/2716/2023 atendidas.
7. Con fecha 29 de agosto de 2023, mediante el oficio INE-JLE-DGO/VE/2795/2023, la JLE comunica al Instituto nuevas observaciones a los archivos de documentación sin emblema.
8. Con fecha 30 de agosto, mediante el oficio IEPC/SE/783/2023, esta autoridad envía a la JLE los formatos únicos con las observaciones notificadas mediante el oficio INE-JLE-DGO/VE/2795/2023 debidamente atendidas.
9. El 31 de agosto, mediante el acuerdo número IEPC/CG44/2023, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
10. Con fecha 4 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC/CG50/2023, mediante el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE - IEPC, para el PEC 2023-2024.

11. El dia 6 de septiembre de 2023, se recibe el oficio INE-JLE-DGO/VE/2881/2023 de la JLE, mediante el cual se informa a este organismo electoral, que no se generaron observaciones a los documentos enviados mediante el oficio IEPC/SE/783/2023.
12. Con fecha 7 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.
13. Con fecha 8 de septiembre de 2023, se recibe el oficio INE/DEOE/0887/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo; mediante el cual informa que se encuentra habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, herramienta que será utilizada para el proceso de revisión, validación, aprobación, adjudicación, producción, verificaciones de medidas de seguridad, así como los reportes sobre los procedimientos generados por el mismo sistema, respecto a la documentación y materiales electorales que serán utilizados para el PEC 2023-2024.
14. En atención al párrafo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2023, la DOE, cargó los archivos de los formatos únicos de documentación sin emblemas en el Sistema, para dar inicio con el procedimiento de seguimiento a las actividades realizadas para la validación de la documentación sin emblema por parte del INE, de igual manera se generaron los reportes de entrega de dichos archivos.
15. Con fecha miércoles 20 y viernes 22 de septiembre de 2023, se reciben notificaciones vía electrónica mediante el Sistema, mediante las cuales la JLE, realizó nuevas observaciones a la documentación sin emblema, mismas que fueron atendidas el mismo día de su recepción. Lo anterior fue notificado al INE de manera digital a través del Sistema.
16. Con fecha 02 de octubre de 2023, se recibe notificación por medio del Sistema, en la cual la JLE ofrece nuevas observaciones a los formatos de documentación común, las cuales fueron atendidas el mismo día 02 de octubre y notificados por medio del Sistema.
17. Con fecha 10 y 12 de octubre de 2023, se recibe notificación de la JLE por medio del Sistema, en la cual se ofrecen nuevas observaciones a los formatos de documentación común, mismas que fueron atendidas el mismo día 12 de octubre, lo que fue notificado al INE por medio de la misma herramienta informática.
18. El dia 1 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
19. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se recibe notificación mediante correo electrónico de la JLE, donde se comunica la conclusión de la segunda revisión de documentación electoral sin emblemas. Es conveniente precisar que, no fue posible realizar las algunas notificaciones del procedimiento mediante el Sistema; debido a complicaciones que presentó dicha herramienta informática.
20. En ese tenor, con fecha 14 de noviembre mediante oficio IEPC/SE/1092/2023, este Instituto envió a la JLE las observaciones atendidas y notificó por escrito la carga de los archivos al Sistema.
21. Con fecha 23 de noviembre, mediante correo electrónico el Ing. Miguel Ángel Montoya Ayón, notifica a este órgano electoral que la DEOE, fue enterada que la JLE realizó la revisión respectiva sobre la atención a las observaciones y que éstas ya fueron validadas por la JLE y enviadas a la DEOE, para que lleve a cabo la revisión respectiva.
22. El 28 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del IEPC, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el PEC 2023-2024.
23. Con fecha 1 de diciembre se realiza levantamiento de incidente por medio de correo electrónico, al Centro de Atención a Usuarios del INE, notificando que el sistema presenta inconvenientes para realizar las notificaciones establecidas en el procedimiento de validación de documentación electoral.
24. Con fecha 4 de diciembre de 2023, se recibe correo electrónico, del Centro de Atención a Usuarios del INE, en el que se informa a este Instituto que ha sido resuelto el problema referido en el antecedente anterior y que se puede realizar la notificación pendiente, lo que se hizo de manera inmediata.

25. Con fecha 5 de diciembre, se recibió el oficio número INE/DEOE/1309/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el cual hace del conocimiento a este Órgano Electoral, que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas, se encontró que todas las observaciones señaladas por la JLE, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que derivado de lo anterior, la DEOE, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
26. Con fecha 10 de enero de 2024 se recibe oficio INE/DEOE/0059/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, donde informa que encontró que todas las observaciones señaladas a la documentación con emblemas por la JLE, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; y por lo tanto este órgano electoral, puede proceder con su aprobación. Se precisa que el listado de documentación validada anexo al oficio requerido, incluyó además la siguiente documentación sin emblemas:
 - Bolsa para boleta doble de la elección de Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla especial.
27. Con fecha 16 de enero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, aprobó en sesión extraordinaria número uno, el Acuerdo IEPC/CoyCE/01/2024, por el cual se autorizan los diseños y producción de la Documentación sin Emblemas.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, las fracciones b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - a. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - b. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- III. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada ley general, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La Jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la ley local.
- V. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el IEPC, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión y la producción de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para

ello los lineamientos emitidos por el INE, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- VI. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdicciones que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
- VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitución autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y la ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- X. Que conforme al artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, y 35 de la LGIPE, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del IEPC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- XII. Que el artículo 78 de la LIPEED, señala que son Órganos Centrales del IEPC, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- XIII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Proceso Electoral Local 2023-2024

- XIV. Que el artículo 116 de la CPEUM, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XV. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo.
- XVI. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el

Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- XVII. Que el artículo 20 numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones locales, cada tres años. Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024.

Documentación Electoral sin Emblemas

- XVIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, que dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- XIX. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- XX. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración el artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXI. El artículo 284 de la LGIPE, numeral 1, inciso b) y numeral 2, inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de las y los Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a, y una vez asentado los datos, la persona podrá votar por las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
- XXII. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XXIII. Que el artículo 150, del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas ni de partidos políticos, ni de candidaturas independientes.
- XXIV. Que el artículo 152 del RE dispone que, en caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: *Cartel de Identificación de Casilla; Aviso de Localización de Casilla; Aviso de Centros de Recepción y Traslado; Cartel de Identificación de Personas que Requieren Atención Preferencial para Acceder a la Casilla; Bolsa o sobre para la Lista Nominal de electores; Tarjetón Vehicular; Formato para el Registro de Personas con discapacidad que Acuden a Votar; Instructivo Braille; Aviso de Cambio de Ubicación de Casilla.*
- XXV. De conformidad con el artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, se debe presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.
- XXVI. Que el artículo 156, numeral 1, inciso i) y j) del RE, señala que la documentación y material electoral de los OPL, deberá seguir el procedimiento de validación; así mismo, deberá presentar ante la comisión competente el informe sobre el diseño y modelos definitivos y el proyecto de acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

- XXVII.** Que el artículo 156 numeral 1, incisos b) y c) del RE, determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:
- a. **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - b. **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - c. **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - d. **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- XXVIII.** En concordancia con el párrafo anterior, los formatos únicos, fueron aprobados por el INE conforme al antecedente 2, en atención a los criterios establecidos en el RE; y estos son la base principal para iniciar con el proceso de personalización por parte de este organismo electoral, y son puestos a consideración a través del presente instrumento legal.
- XXIX.** Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXX.** Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXXI.** Que conforme al artículo 160, inciso f), del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.
- XXXII.** Que de conformidad con el artículo 160, inciso g) del RE, en caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.
- XXXIII.** Una vez aprobados los formatos, y de conformidad con el artículo 160, inciso r) del RE, los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXXIV.** De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XXXV.** Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, dicho esto, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.

- XXXVI.** Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXXVII.** Debido a que, la producción de la documentación sin emblema debe iniciar antes de la aprobación del número de casillas a instalar, ésta se proyecta con base en un estimado de instalación de casilla, lo que hace necesaria la producción de una cantidad adicional para cubrir el requerimiento definitivo. Con base en ello, el INE mediante acuerdo INE/CG292/2023, aprobó la ampliación del porcentaje de producción adicional tanto para documentos como para materiales electorales, el cual quedó del 2 al 4%, en lugar del 2 al 2.5%, esto con la finalidad de disminuir la probabilidad de que se requiera una producción adicional de documentación y material electoral para cubrir el requerimiento final, de acuerdo con el número de casillas aprobadas.
- XXXVIII.** El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" del RE, contiene las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales.
- XXXIX.** Que el artículo 32 Bis de la LIPEED establece que los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados de mayoría relativa. En ese sentido y existiendo la posibilidad de que en esta entidad los actores políticos puedan participar bajo dicha modalidad, se prevé la aprobación de la Bolsa para boletas entregada a la o el Presidente de Mesa Directiva de Casilla Especial de la Elección para Diputaciones Locales, Boleta Doble, y considerando que dicho documento no es parte de los formatos únicos proporcionados por el INE y tiene dimensiones diferentes a la bolsa que se usa con las boletas convencionales, con fecha 7 de diciembre mediante el oficio IEPC/SE/1200/2023, se envió a la JLE la propuesta del documento en cita con la finalidad de someterlo a la validación de la autoridad electoral nacional. Se precisa que, mediante el oficio INE/DEOE/0059/2024, el documento referido fue validado, por lo que se incluye en el Anexo 1, y forma parte del presente acuerdo para su aprobación.
- XL.** Que el artículo 75, párrafo 1, numerales X y XII, de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así mismo establece que son funciones del Instituto expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.
- XLI.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLII.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLIII.** Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XLIV.** El artículo 99, apartado 1, numeral II, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Organización Electoral, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XLV.** Que el artículo 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales y conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.
- XLVI.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LIPEED, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.

- b. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLVII.** Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XLVIII.** El artículo 109, párrafo 2, de la LIPEED, atribuye a las presidencias y secretarías de los Consejos Municipales, Cabecera de Distrito, expedir la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Diputados de Mayría Relativa que hayan obtenido la mayoría de los votos en el cómputo distrital conforme a lo previsto en la Ley.
- XLIX.** Que el Calendario de Coordinación INE-IEPC, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 20 de julio de 2023, como anexo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del IEPC, aprobará la documentación necesaria para realizar el proceso electoral
- L.** Que el oficio número INE/DEOE/1309/2023, signado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral sin emblema de este Instituto, siendo esta la siguiente:
- a. Acta de las y los Electores en Tránsito para casillas especiales.
 - b. Cartel de identificación de casilla especial.
 - c. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete.
 - d. Bolsa para actas de electores en tránsito para casilla especial.
 - e. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
 - f. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al capacitador/a asistente electoral y/o supervisor/a de casilla.
 - g. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
 - h. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al capacitador/a asistente electoral y/o supervisor de casilla especial.
 - i. Recibo de entrega del paquete electoral.
 - j. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Municipal cabecera de distrito.
 - k. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas de la elección de Diputaciones Locales.
 - l. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
 - m. Bolsa para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
 - n. Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
 - o. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
 - p. Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
 - q. Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
 - r. Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
 - s. Constancia de Mayría y Validez de la Elección de Diputaciones Locales.
 - t. Instrucciones de sellado.
- LI.** Que el oficio INE/DEOE/059/2024, valida la bolsa para entregar boletas a la o el presidente de mesa directiva de casilla especial, en el caso de existir candidatura común.
- LII.** Si bien el Anexo 4.1, no menciona la Bolsa PREP para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, ésta deberá producirse en virtud de que habrá de operar en nuestro estado el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro, y que se contiene dentro del anexo (1).
- LIII.** Que resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normativa aplicable a la documentación electoral y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto; derivado de lo anterior, se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2024. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados correspondientes a las elecciones.

- LIV. Que los procedimientos de personalización, validación, impresión, supervisión, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación electoral observan los criterios general y contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente a la fecha de presentación de este acuerdo; específicamente en el RE, en dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- LV. Con el objeto de facilitar al funcionariado de casilla la identificación del momento en que se emplean los distintos documentos, la DEOE hizo una modificación al diseño de los recibos de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla, la cual consiste en listar la documentación en cuatro apartados: Etapa 1. Instalación de casilla, Etapa 2. Votación, Etapa 3. Escrutinio y cómputo de casilla y Etapa 4. Clausura e integración de paquete. Por otro lado, se agrega el apartado "Otros" en él se podrá agregar algún otro documento no enlistado.
- LVI. Otros documentos sin emblemas que resultan de gran utilidad en las casillas son el Cartel de Identificación y el Cartel de Identificación de Casilla Especial. En este último se incluye el total de boletas que se suministrará a este tipo de casilla, las cuales de conformidad con el Acuerdo INE/CG293/2023 del Consejo General del INE, de fecha el 31 de mayo de 2023, se aprobó que el número de boletas para las casillas especiales que se instalarán el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, fuera de 1,000 boletas.
- LVII. Respecto a la producción de la documentación sin emblema la impresión del *Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla, Aviso de centros de recepción y traslado, Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, Bolsa para la Lista Nominal del Electorado y tarjetón vehicular*, conforme se establece en el Anexo Técnico número 1 al Convenio General, estos serán pagados en montos iguales por el INE y por el IEPC, y será la autoridad nacional la que se haga cargo de su producción.
- En ese mismo sentido, respecto a los portagafetes para los/as funcionarios/as de casilla, le corresponde a este Instituto, pagar únicamente los correspondientes a los del segundo/a secretario/a y el tercer escrutador/a, la entrega en las mesas directivas de Casilla Única se realizará por parte del INE.
- LVIII. A efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación sin emblema para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con los formatos que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.
- LIX. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.
- En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la autoridad Nacional Electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo.
- LX. En virtud de que el párrafo primero del artículo 220 de la LIPEED, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, este órgano, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral referida y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la DOE, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General de manera inmediata a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales cabecera de distrito, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.
- LXI. Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, esta Comisión de Organización y Capacitación Electoral estima conducente autorizar los modelos y producción de la documentación sin emblema para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo como anexo (1) y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 4, 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 35, 38, numerales X y XII, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o), 216 numeral 1, inciso a), 284, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, 130 párrafo primero y segundo, 138 párrafo segundo, 138 párrafo segundo, 139, de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos 32 bis, 149, 150, 152, 156 numeral 1, incisos b), c), i) y j), y numeral 2, inciso a), 160 numeral 1, incisos d), e), f) y r), 161, 162, 164, 335 párrafo 3, Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 20 numeral 1, fracción II, 75 párrafo 1, numerales X y XII, 76 numeral 1, 78, 88, 90 fracción XIV, fracción XXXII, 95 numeral 1, fracción IX, 99 apartado 1, numeral II, 101 párrafo 1, numerales I, II y VI, 104 numeral 1, incisos a) y g), 108 numeral 1, fracción VIII, 109 párrafo 2, 163, 164 numerales 1, 2, 3 y 6, 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 6, 21, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos y producción de la documentación sin emblema, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, de acuerdo a los formatos validados por el INE, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como Anexo 1.

SEGUNDO: Se aprueba el modelo y producción de la Bolsa PREP, que se utilizará durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

TERCERO: Se aprueba el modelo y producción de los formatos de Constancias de representación proporcional para Diputaciones locales, que se utilizarán para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

CUARTO: En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral objeto del presente acuerdo, se determina que aquellos que resulten procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral bajo supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

QUINTO: En el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales correspondientes a la elección del actual proceso comicial, se determina que la impresión adicional, sea aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Consejo General, además coordinada por la Secretaría Ejecutiva con la colaboración de las Direcciones de Organización Electoral y de Administración del propio organismo electoral local.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe adquisición de los documentos referidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaleta, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG06/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENÉRICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE UTILIZARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COyCE	Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Documentación común	Documentos del catálogo de documentación electoral que no corresponde a una elección en específico.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local.
PEC	Proceso Electoral Concurrente.
RE	Reglamento de Elecciones.
Sistema	Sistema de Documentación y Material Electoral de los Organismos Públicos Locales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, se aprobaron modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
2. Con fecha 31 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 15 Ext., el decreto 407 mediante el cual se realizan diferentes reformas a los artículos 12, 218 y 282, de la LIPEED.
3. El 31 de agosto, mediante el acuerdo número IEPC/CG44/2023, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
4. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC aprobó mediante el acuerdo IEPC/CG46/2023, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha 4 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC/CG50/2023, mediante el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE - IEPC, para el PEC 2023-2024.
6. Con fecha 7 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.
7. Con fecha 8 de septiembre de 2023, se recibe el oficio INE/DEOE/0887/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo; mediante el cual informa que se encuentra habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, herramienta que será utilizada para el proceso de revisión, validación, aprobación, adjudicación, producción, verificaciones de medidas de seguridad, así como los reportes sobre los procedimientos generados por el mismo Sistema, respecto a la documentación y materiales electorales que serán utilizados para el PEC 2023-2024.

8. Con fecha 22 de septiembre de 2023, mediante oficio con identificador INE/DEOE/0939/2023, se notifica a este Instituto que, fueron aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE, los formatos únicos de la documentación con emblema, que se debe adecuar para su utilización en las elecciones locales 2023-2024.
9. Con fecha 6 de octubre de 2023, mediante oficio número IEPC/SE/908/2023, se envían a la JLE, los formatos personalizados de la documentación con emblemas, de igual forma se suben al Sistema, con la finalidad de que sean revisados y/o validados para su aprobación y producción.
10. Con fecha 6 de octubre de 2023, se recibe oficio número INE/DEOE/1004/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual envía algunas consideraciones que se deben tomar para homologar los criterios para el suministro de los documentos en las casillas.
11. Con fecha 19 de octubre de 2023 se recibe notificación del Sistema mediante el cual la JLE, envía observaciones a los formatos únicos de documentación con emblema, mismas que fueron atendidas y notificadas el mismo día por este Instituto.
12. El día 1 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
13. Con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante notificación del Sistema se reciben observaciones de la JLE a la documentación con emblema, las cuales fueron atendidas y notificadas el 17 del mismo mes por este Instituto.
14. Con fecha 22 de noviembre se reciben observaciones a los formatos de documentación con emblemas por parte de la JLE, mediante notificación por el Sistema, las cuales fueron atendidas y notificadas el día 23 del mismo mes por este Instituto.
15. El 28 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del IEPC, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el PEC 2023-2024.
16. Con fecha 1 de diciembre se realiza levantamiento de incidente por medio de correo electrónico, al Centro de Atención a Usuarios del INE, notificando que el Sistema presenta inconvenientes para realizar las notificaciones establecidas en el procedimiento de validación de documentación electoral.
17. Con fecha 4 de diciembre de 2023, se recibe correo electrónico del Centro de Atención a Usuarios del INE, en el que se informa a este Instituto que ha sido resuelto el problema referido en el antecedente que precede y que se puede realizar la notificación pendiente, lo que se hizo de manera inmediata.
18. Con fecha 10 de enero de 2024 se recibe oficio INE/DEOE/0059/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, donde informa que encontró que todas las observaciones señaladas a la documentación con emblemas por la JLE, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; y por lo tanto este órgano electoral, puede proceder con su aprobación.
19. Con fecha 16 de enero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, aprobó el Acuerdo IEPC/COyCE/02/2024, mediante el cual se aprueban los Modelos Genéricos y Especificaciones Técnicas de la Documentación Electoral con Emblemas que se utilizará para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, las fracciones b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - a. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - b. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- III. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La Jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la ley local.
- V. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el IEPC, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión y la producción de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el INE, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- VI. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdicciones que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
- VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la citada constitución y la ley local, así como las demás leyes correspondientes.

- X. Que conforme al artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, y 35 de la LGIPE, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del IEPC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- XII. Que el artículo 78 de la LIPEED, señala que son Órganos Centrales del IEPC, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- XIII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Proceso Electoral Local 2023-2024

- XIV. Que el artículo 116 de la CPEUM, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XV. Que el artículo 20 numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones locales, cada tres años. Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo.
- XVII. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Documentación Electoral con Emblemas

- XVIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, que dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- XIX. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- XX. El artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta ley.

- XXI. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración el artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXII. Que del numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecen con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que ellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XXIII. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro de dos o más partidos político haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones.

Ahora bien, ante este Instituto el Partido del Trabajo obtuvo su registro el día 13 de enero de 1993 y el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día. Se advierte en los enunciados normativos citados en el párrafo anterior, que se establece un factor de temporalidad y otro de votación para determinar el orden de aparición que se hará de acuerdo a la respectiva fecha de registro, pero si dos o más partidos obtuvieron su registro el mismo día, la disyuntiva se resolvería acudiendo a los porcentajes de votación que tuvieron los partidos en la última elección de diputados locales.

Hay que mencionar que, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior, en el sentido de determinar cuál es la norma aplicable al caso concreto, ante un caso similar resuelto en 2015 /SYO-JRC-495/2015), se determinó que la norma aplicable en este tipo de conflictos es la LGIPE, concretamente la aplicación por analogía del artículo 266 del numeral 5.

Ahora bien, la función de elaboración de las boletas electorales deriva de lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, el cual prevé que al INE le corresponde establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de distintos actos, entre ellos, los atinentes a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, en términos que establece la propia Constitución y las Leyes.

Además, los artículos 1, párrafo 2; 2 párrafo 1, inciso c) de la LGIPE establecen:

Artículo 1.

...
2. las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

...
Artículo 2.

1. Esta Ley, reglamenta las normas constitucionales relativas a:

...
c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y

...
Lo anterior implica que, la LGIPE, al tener el carácter de Ley General, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por lo que, la existencia del artículo 266 numeral 5, es la que resuelve el problema en concreto.

Los resultados del pasado proceso electoral local de las elecciones a diputaciones locales del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, fueron los siguientes:

Partido	Votación	%
PVEM	38,835	6.82
PT	16,190	2.84

En tal sentido, si la norma aplicable al caso concreto sostiene que, en caso, de que el registro de dos o más partidos haya sido otorgado en la misma fecha, deberá ser resuelto a partir de los resultados de la última elección de diputados, resulta que, la votación del Partido Verde Ecologista de México fue mayor, por consiguiente, le corresponde el primer lugar en referencia a la aparición de ambos partidos.

- XXIV.** Por su parte el artículo 269 párrafo 2, de la LGIPE, menciona el número de boletas que se deberán entregar a las presidencias de las Casillas Especiales, el cual no debe ser superior a 1,500, por lo que, en consideración al mencionado artículo, con fecha 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo número INE/CG293/2023 aprobado por el Consejo General del INE, se determinó que el número de boletas que se entregarán para las casillas especiales, será la cantidad de 1,000.
- XXV.** El artículo 284 de la LGIPE, numeral 1, inciso b) y numeral 2, inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de las y los Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a, y una vez asentado los datos, la persona podrá votar por las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
- XXVI.** El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión y producción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XXVII.** Que el artículo 150, del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas ni de partidos políticos, ni de candidaturas independientes.
- XXVIII.** De conformidad con el artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, se debe presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.
- XXIX.** Que el artículo 156, numeral 1, inciso i) y j) del RE, señala que la documentación y material electoral de los OPL, deberá seguir el procedimiento de validación; así mismo, deberá presentar ante la comisión competente el informe sobre el diseño y modelos definitivos y el proyecto de acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
- XXX.** Que el artículo 156 numeral 1, incisos b) y c) del RE, determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplen con los siguientes aspectos:
- a. **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - b. **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - c. **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - d. **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

- XXXI. En concordancia con el párrafo anterior, los formatos únicos, fueron aprobados por el INE conforme al antecedente 9, en atención a los criterios establecidos en el RE; y estos son la base principal para iniciar con el proceso de personalización por parte de este organismo electoral, y son puestos a consideración a través del presente instrumento legal.
- XXXII. Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXXIII. Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXXIV. Que conforme al artículo 160, inciso f), del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.
- XXXV. Que de conformidad con el artículo 160, inciso g) del RE, en caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- XXXVI. Una vez aprobados los formatos, y de conformidad con el artículo 160, inciso r) del RE, los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXXVII. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XXXVIII. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, dicho esto, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXXIX. Que el artículo 163 del RE, menciona que las boletas y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
- XL. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XLI. Que el Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" del RE, contiene las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales.
- XLII. Para el caso de determinar las medidas que deben cumplir las fotografías en las boletas, se deberá tomar en cuenta el inciso l) del apartado A, del Anexo 4.1 del RE, el cual determina que en caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para la incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de fotografía permitirá ofrecer más espacio para

nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:

1. Formato: JPG;
2. Resolución: 300 dpi;
3. Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;
4. Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil;
5. Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas, y
6. Fondo blanco.

- XLIII.** Que el artículo 32 Bis de la LIPEED establece que los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados de mayoría relativa.
- XLIV.** Que el artículo 75, párrafo 1, numerales X y XII, de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así mismo establece que son funciones del Instituto expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.
- XLV.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, son funciones del Instituto, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLVI.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLVII.** Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XLVIII.** El artículo 99, apartado 1, numeral II, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Organización Electoral, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XLIX.** Que el artículo 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales y conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.
- L.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LIPEED, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
- a. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 - b. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- LI.** Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- LII.** Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de escrutinio elaboradas en la casilla.
- LIII.** El artículo 218, párrafo 1 de la LIPEED establece que, para la emisión del voto, el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:

- I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:
- Entidad, distrito y municipio;
 - Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
 - Un espacio para el candidato de cada partido político;
 - Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - Espacio para candidatos o fórmulas no registrada; y
 - Espacio para candidatos independientes.
- II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos anteriores, de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, listas o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;
- III. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las de regidores;
- IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros; y
- V. Las boletas para elección de la Gobernatura del Estado, diputaciones por principio de mayoría relativa; Presidencias y Sindicaturas Municipales en Ayuntamientos, incluirán la fotografía de las candidaturas propietarias a tales cargos, con excepción de las candidaturas a las sindicaturas municipales. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de las y los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán determinados por Acuerdo del Consejo General del IEPC.
- LIV. Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.
- LV. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección; y constará de los apartados de instalación y cierre de votación.
- LVI. Que el numeral 5 del citado artículo, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección de la casilla que corresponda consignado en el acta los números de folio; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- LVII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- LVIII. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos, quienes verificarán la exactitud de los datos que se consignen en el acta de escrutinio y cómputo.
- Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el INE.
- LIX. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes a la elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

LX. Que el numeral 253 de la LIPEED, estipula que concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo.

LXI. Que los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución del Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012 del TEPJF y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículo 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobre nombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que constituyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14.

LXII. Que el artículo 61 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, se establecen las especificaciones técnicas de la fotografía que deberán de acompañar a su solicitud de registro de candidatura los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, mismas que se enlistan a continuación:

Formato	Digital
Resolución	300 dpi
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual de rostro de la persona candidata
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña

LXIII. Que en concordancia con el antecedente 18, mediante el oficio número INE/DEOE/0059/2024, signado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblema presentada por este Instituto para ser usada en el PEC 2023-2024, siendo esta la siguiente:

COMÚN

- Acta de la Jornada Electoral.
- Hoja de Incidentes.
- Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial.

- Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- Cartel de resultados de cómputo distrital.
- Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.

DIPUTACIONES LOCALES

- Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales, Boleta de la elección de diputaciones locales en caso de candidatura común de diputados de representación proporcional.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Acta de cómputo estatal de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.
- Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales.

LXIV. Que con fecha 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, mismo que contiene el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024. Dicho calendario establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del IEPC aprobará la documentación necesaria para realizar el proceso electoral, previa validación emitida por el INE. En tal sentido y al no recibir tal validación respecto a la documentación con emblema antes de la fecha señalada, esta autoridad electoral se vio imposibilitada en tiempo para dar cumplimiento cabal con dicha actividad específica.

Ahora bien, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, es una herramienta que permite planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los Procesos Electorales Locales, ya que dicho calendario orienta la adecuada consecución de las actividades del Proceso Electoral Concurrente, permitiendo definir las etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, lo que a su vez otorga al INE la posibilidad de detectar áreas de oportunidad para eficientar el desarrollo de los Procesos Electorales; en tal sentido, y en concordancia con el artículo 73 del Reglamento de Elecciones, el cual prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales, reformas a las normas locales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

Por lo antes expuesto y dado que este organismo electoral no recibió alguna notificación en la cual se hubiera realizado algún cambio en la fecha de validación referida en los párrafos anteriores, este órgano electoral se ve en la necesidad de realizar la aprobación de los documentos en cita, una vez que se cuenta ya con dicha confirmación como se registró en el antecedente 18.

LXV. Que resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normativa aplicable a la documentación electoral y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto; derivado de lo anterior, se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2024. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados correspondientes a las elecciones.

- LXVI. Que los procedimientos de personalización, validación, impresión, supervisión, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación electoral observan el criterio general y contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente a la fecha de presentación de este acuerdo; específicamente en el RE, en dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- LXVII. A efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación con emblema para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con los formatos que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.
- LXVIII. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente revisados por el órgano nacional electoral.
- En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la autoridad Nacional Electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo.
- LXIX. En atención a los preceptos legales anteriormente establecidos y en virtud de que el párrafo primero del artículo 220 de la LIPEED, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, este órgano, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral referida y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la DOE, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General de manera inmediata, a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales cabecera de distrito, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.
- LXX. En tal sentido, y de acuerdo al considerando anterior, si la norma aplicable sostiene un periodo de 15 días antes de la jornada electoral para la distribución de la documentación electoral en los órganos descentrados, es importante precisar que atendiendo el procedimiento mediante el cual se pudieran hacer algún ajuste en la documentación electoral, tratándose de boletas electorales se deberá estar a lo establecido en el artículo 164, párrafo 2, del RE que dicta que, antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso), para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieren iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.

Las modificaciones a las boletas se atenderán solo bajo los siguientes supuestos:

- a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta e imprimirá con el

- emblema del partido y sin nombre de candidato/a, una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, las boletas se imprimirán con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
 - e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido político y sin nombre de candidato.
 - f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
 - I. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
 - II. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en las boleta electoral se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.
 - III. En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá postergar hasta que se resuelva la impugnación.

LXXI. Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, este Consejo General, estima conducente autorizar los modelos genéricos de la documentación con emblema para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños y especificaciones técnicas que se anexan a este Acuerdo como Anexos 1 respectivamente, y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 4, 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 35, 38, numerales X y XII, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o), 216 numeral 1, inciso a), 284, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, 130 párrafo primero y segundo, 138 párrafo segundo, 138 párrafo segundo, 139, de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos 32 bis, 149, 150, 152, 156 numeral 1, incisos b), c), i) y j), y numeral 2, inciso a), 160 numeral 1, incisos d), e), f) y r), 161, 162, 164, 335 párrafo 3, Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 20 numeral 1, fracción II, 75 párrafo 1, numerales X y XII, 76 numeral 1, 78, 88, 90 fracción XIV, fracción XXXII, 95 numeral 1, fracción IX, 99 apartado 1, numeral II, 101 párrafo 1, numerales I, II y VI, 104 numeral 1, incisos a) y g), 108 numeral 1, fracción VIII, 109 párrafo 2, 163, 164 numerales 1, 2, 3 y 6, 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 6, 21, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos genéricos y especificaciones técnicas de la documentación con emblema que se utilizará en la elección de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, los cuales se incluyen al presente Acuerdo como Anexo 1 y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será el siguiente: Proceso Electoral Local 2023-2024 Diputaciones Locales. El cuerpo de las boletas electorales contendrá la siguiente información: Emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2023-2024, Diputaciones Locales, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción

para la ciudadanía para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidaturas propias, en coalición y en su caso candidatura común, en cuyo caso será conjunto; fotografía, nombre completo, apellido(s) y en su caso, el sobrenombre de las candidaturas propietarias y suplentes de mayoría relativa; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el espacio para candidaturas no registradas. Por el reverso las listas de candidaturas de representación proporcional.

TERCERO: Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación de dichos documentos conforme al anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO: Se aprueba que las medidas y especificaciones de las fotografías que se insertarán en las boletas de la elección de Diputaciones Locales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, sean las descritas en el considerando LXII del presente acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Técnica para que proporcione a la Dirección de Organización Electoral, las bases de datos con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes (en su caso), a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por este Consejo General. De igual forma, se instruye para que notifique oportunamente sobre las sustituciones de candidaturas que, en su caso, apruebe con posterioridad este Consejo General, con la finalidad de que éstas sean incluidas en las boletas electorales conforme a lo establecido en el considerando LXX del presente.

SEXTO: Se instruye a la Dirección Jurídica, para que notifique con toda oportunidad a la Dirección de Organización Electoral, sobre las impugnaciones interpuestas y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

SÉPTIMO: En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral objeto del presente acuerdo, se determina que aquellos que resulten procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral bajo supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la adquisición de los documentos referidos en el presente Acuerdo.

NOVENO: Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG07/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUE CONTIENE LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMA; ASÍ COMO LOS MATERIALES MUESTRA QUE SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2023 – 2024.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
ECAE 2023-2024:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
IEPC / Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).

A N T E C E D E N T E S

- El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG292/2023 por el que aprobó, entre otras cuestiones, diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, en las que destaca el nuevo criterio de dotación de canceles electorales y marcadores de boletas contenido en el Anexo 4.1, en el que el Consejo General del INE determinó que en las entidades federativas en donde se celebren hasta 4 elecciones federales y locales, el INE aportará un cancel electoral y cuatro marcadores de boletas, escenario en el cual se ubica el Estado de Durango.
- El 29 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/COE/002/2023, por el que aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serían adecuados por los OPL para su utilización en las elecciones locales.
- El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los que se establece que la segunda etapa de capacitación a personas funcionarias de casilla y simulacros en el Estado de Durango se efectuará del 9 de abril al 1º de junio de 2024.
- El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023 por el que aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el 31 de agosto a través de la Circular No. INE/UTVOPL/0120/2023.
- El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023 mediante el cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, en el cual se estableció entre otras cuestiones, que el plazo para la recepción de escritos de intención de la ciudadanía que aspire a obtener una Candidatura Independiente sería del 2 de octubre al 8 de diciembre de 2023.

Por su parte, el plazo para que los partidos políticos presenten solicitudes de registro de Convenios de Coalición y de Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales fueron fijados del 1º de noviembre al 2 de diciembre de 2023, y del 1º de noviembre de 2023 al 16 de marzo de 2024, respectivamente; mientras que el plazo para que el Consejo

General se pronuncie respecto de la procedencia y registro de las solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común será del 17 al 21 de marzo de 2024.

6. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG50/2023, por medio del cual autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
7. El 7 de septiembre de 2023, el Mtro. Roberto Herrera Hernández y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Consejero Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva de este Instituto, respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales cuya Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
8. El 30 de octubre de 2023 se recibió el Oficio de clave INE/DEOE/1101/2023, por medio del cual la DOE hizo del conocimiento de este Instituto, que derivado de la revisión de las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales de la elección local en Durango que fueron elaborados por este Instituto en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se encontró que al reunir los requisitos a los que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos aprobados por el INE, el órgano máximo de dirección de este Instituto podría proceder a la aprobación correspondiente e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
9. En sesión especial celebrada el 1º de noviembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango, en el que se renovará la integración del H. Congreso del Estado.
10. El 21 de noviembre de 2023 se recibió el Oficio No. INE/DEOE/1256/2023 por medio del cual, la DEOE hizo llegar a este Instituto los formatos únicos de la documentación electoral con emblema que serían adecuados por los OPL para su utilización en las elecciones locales.
11. El 28 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG70/2023 por el que aprobó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, cuya integración se precisa a continuación:

Tabla | Integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral

Consejero Presidente:	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz.
Consejera Integrante:	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo.
Consejera Integrante:	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala.
Secretaría Técnica:	Director de Organización Electoral.
Integrantes:	Representantes de los Partidos Políticos.

12. El 30 de noviembre de 2023, el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, suscribieron el Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
13. El 6 de diciembre de 2023 se recibió el Oficio No. INE/DEOE/1309/2023, por medio del cual la DEOE hizo del conocimiento de este órgano electoral local, que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas que fueron propuestos por este Instituto, se encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE fueron atendidas satisfactoriamente, por lo que, la DEOE se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, por lo que el órgano máximo de dirección de este Instituto podría proceder a la aprobación correspondiente e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.

14. El 12 de diciembre de 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/COyCE/001/2023 por el que aprobó los modelos y la producción del material electoral que se utilizará en las casillas en el marco del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; documento y anexos que fueron turnados al Consejero Presidente del Consejo General.
15. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2023 por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA; y resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024, en los distritos locales 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
16. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG78/2023 por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024.
17. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG80/2023 por el que desechó de plano dos escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes al cargo de una Diputación Local por los distritos 1 y 5, que fueron presentados por dos ciudadanos en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, al no reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la Constitución Local, la LIPEED y el Reglamento en la materia.
18. El 19 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG082/2023, por el que aprobó los modelos y la producción del material electoral que se utilizará en las casillas en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
19. El 9 de enero de 2024, se recibió el oficio INE/DEOE/0059/2024, por medio del cual, la DEOE validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblema, para la elección de Diputaciones Locales que se celebrará en el Estado de Durango, que para tal efecto elaboró y propuso este Instituto.
20. Del oficio mencionado en el antecedente anterior, se advierte que la DEOE validó un documento adicional sin emblema, siendo este la Bolsa para boletas dobles de la elección de Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla especial.
21. El 9 de enero de 2024, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, puso a disposición de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, una versión digital de los diseños y modelos de los materiales electorales, así como de la documentación electoral sin emblema y con emblema que fue validada por la DEOE, a través de los oficios INE/DEOE/1101/2023, INE/DEOE/1309/2023, e INE/DEOE/0059/2024 respectivamente.
22. A partir de la misma fecha, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto incorporó marcas de agua con la leyenda "SIMULACRO" a los diseños y especificaciones técnicas del material electoral, así como a los diseños de la documentación electoral con y sin emblema que fueron validadas por la DEOE.
23. El 16 de enero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/COyCE/01/2024 por el que aprobó el diseño y la producción de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
24. El 16 de enero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/COyCE/02/2024 por el que aprobó los modelos genéricos de la documentación electoral con emblema para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
25. En la misma fecha, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/COyCE/03/2024 por el que por el que determinó proponer al Consejo General, los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la documentación electoral con y sin emblema; así como los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, en el contexto del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

26. Mediante Oficio No. IEPC-DOE-004-2024 de fecha 19 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral hizo llegar al Consejero Presidente del Consejo General, el Acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior, para que fuera sometido a la consideración y en su caso, aprobación de las Consejerías integrantes del órgano máximo de dirección.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del INE

- I. Que el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; y en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, conforme al citado artículo, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una o un Consejero Presidente y diez Consejerías Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

- II. Que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establece que para procesos electorales federales y locales corresponde al INE la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

- III. Que el artículo 58, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, establece que entre las atribuciones de la DECEyEC se encuentra la relativa a diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral de su funcionariado.

- IV. Que en términos de los artículos 72, numeral 1 y 73, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas del INE son órganos permanentes que se integran por una Vocalía Ejecutiva, las Vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como una Vocalía Secretarial; y de entre sus atribuciones destaca la relativa a la capacitación a la ciudadanía que habrá de integrar las mesas directivas de casilla.

- V. Que conforme a lo estipulado por el artículo 76 de la LGIPE, los Consejos Distritales del INE funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con una Consejería que ejercerá la presidencia designada, quien en todo tiempo asumirá la Vocalía Ejecutiva Distrital y seis Consejerías Electorales, todas con derecho a voz y voto; así como las representaciones de los partidos políticos nacionales y la Secretaría del Consejo, la cual estará a cargo de la o el Vocal Secretario de la Junta Distrital, ambos integrantes con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, las Vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales concurrirán a las sesiones de los Consejos Distritales solo con derecho de voz.

- VI. Que acorde a lo establecido por el artículo 79, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, entre las atribuciones de los Consejos Distritales del INE se encuentran las relativas a la determinación del número y la ubicación de casillas; la insaculación de las y los funcionarios de casilla; así como vigilar que las mesas directivas de casilla sean instaladas en los términos previstos en la propia Ley.

- VII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 111 del Reglamento de Elecciones, corresponde a la DECEyEC en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del proceso electoral federal o local que se trate, misma que será aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el proceso electoral correspondiente.

- VIII. Que conforme a lo establecido en el inciso a) del Apartado 8.5 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, dicha autoridad a través de sus Juntas y Consejos Distritales, con el auxilio de las

y los SE y CAE, en la segunda etapa de capacitación electoral prevista del 9 de abril al 1º de junio de 2024, será responsable de la realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Competencia del IEPC

- IX. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- X. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; adicionalmente, contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; mientras que la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- XI. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, entre otras funciones, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente durante el Proceso Electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.
- XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las leyes generales y locales de la materia.
- XIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la LIPEED, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIV. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la LIPEED, el Instituto es autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, independencia y máxima publicidad.
- XV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 86, numeral 1 de la LIPEED, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE.
- XVI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 87, numeral 1 de la LIPEED, en relación con lo dispuesto por el artículo 164, numeral 1 de la propia Ley, para desempeñar las atribuciones que le corresponden en el Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá el primer día del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.
- XVII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVI de la LIPEED, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran las relativas a expedir sus reglamentos internos; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.

- XVIII. Que en términos de lo estipulado en la Cláusula 5.3 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este Instituto dará acompañamiento a el INE en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de los simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre ambas partes.
- XIX. Que de conformidad con los incisos e) y f) del Apartado 8.5 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, este Instituto podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, por lo que para tal efecto, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE proporcionará con la anticipación debida los cronogramas correspondientes, así como los cambios o ajustes que en su caso resulten.

Competencia de las Comisiones del Consejo General

- XX. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso a) y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Capacitación Electoral es una Comisión Permanente facultada para discutir y aprobar entre otras cosas, los proyectos de acuerdo o de resolución que sean presentados al Consejo General por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- XXI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento en cita, corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral proponer al Consejo General los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la documentación y los materiales electorales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- XXII. Que el artículo 6 del ordenamiento reglamentario referido, establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral. Esta Comisión fusionada se integrará con una Presidencia y dos Consejerías Electorales designadas por el Consejo General, al inicio del Proceso Electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.

En tal virtud, al tratarse de la aprobación de los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la documentación y el material muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, un asunto inherente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 cuya competencia corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral que conforme a los efectos del Acuerdo IEPC/CG70/2023, su funcionamiento opera en fusión con la Comisión de Organización Electoral, es válido y legal que sea la Comisión de Organización y Capacitación Electoral quien proponga al Consejo General el presente Acuerdo.

Impresión de documentos y producción de materiales electorales e instructivos en materia electoral

Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán funciones en diversas materias, de entre las que se encuentra la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- XXIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la LGIPE, en relación con los artículos 75, numeral 1, fracciones IV, X y XX; y 88, numeral 1, fracciones XXXII y XXXVI de la LIPEED, corresponde a este Instituto ejercer funciones en materia de aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXIV. Que conforme a lo previsto por el artículo 100, numeral 1, fracciones IV y V de la LIPEED, corresponde a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto preparar el material didáctico y los instructivos en materia electoral, así como orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

XXV. Que acorde a lo establecido por el artículo 24, numeral 2, fracciones III, V, X del Reglamento Interior, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto es la responsable de coadyuvar con las Juntas Distritales del INE en las tareas de capacitación electoral; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica; así como realizar las atribuciones de capacitación electoral que estén supeditadas a los lineamientos, acuerdos o disposiciones emitidas por el INE.

XXVI. Que en términos del inciso f) del Apartado 8.6 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, este Instituto elaborará los documentos y los materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de la elección local de acuerdo con los modelos que sean aprobados por la DEOE y cubrirá el costo que se derive de su elaboración, impresión y distribución.

Además, dicho Apartado establece que este Instituto podrá reutilizar urnas, bases porta urnas, canceles y cajas-paquete para simulacro del Proceso Electoral anterior que se encuentren en buen estado, colocándoles una etiqueta con la leyenda "SIMULACRO" y producir sólo lo faltante.

Por su parte, el inciso g) del Apartado referido prevé que los documentos y los materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán elaborarse y contener las características que se describen en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la ECAE 2023-2024.

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

XXVII. Que en términos del artículo 110, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el Capítulo V del propio ordenamiento son aplicables para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del referido precepto reglamentario, en el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar con el INE en los términos que, en su caso y con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

Por lo que para esos efectos, en cada Proceso Electoral, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

XXVIII. Que en términos del artículo 110, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

XXIX. Que en términos del artículo 112, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, una de las líneas estratégicas que integrarán la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será la relativa a la capacitación de la ciudadanía que fungirá como parte del funcionariado de casilla.

Asimismo, el numeral 3, inciso f) del citado artículo establece que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se conformará por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; y uno de estos lineamientos corresponde a los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

XXX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 118, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, entre ellos, las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada entidad federativa.

En ese orden de ideas, conforme al artículo en cita, los modelos y criterios contendrán al menos los documentos y materiales muestra para los simulacros de la Jornada Electoral.

Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la ECAE 2023-2024

- XXXI.** Que la Línea Estratégica 3 del Documento Rector de la ECAE 2023-2024 prevé que en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo se establecen aspectos para el desarrollo de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a efecto de que la ciudadanía designada como funcionariado de mesa directiva de casilla desarrolle las habilidades necesarias para instalar las casillas, recibir y clasificar los votos, realizar el llenado de las actas y demás documentación electoral, integrar los paquetes electorales y publicar los resultados en cada una de las casillas.
- XXXII.** Que en términos del Apartado 1 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la ECAE 2023-2024, por "materiales didácticos" debe entenderse aquellas herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizaje sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral para diversos actores de la Jornada Electoral, de entre los que se encuentra la ciudadanía designada para integrar las mesas directivas de casilla.

Asimismo, conforme al Apartado referido, los materiales didácticos se utilizan durante el proceso de enseñanza - aprendizaje para facilitar la construcción del conocimiento y la asimilación de conceptos, habilidades, actitudes y desarrollo de destrezas; además son herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o exemplificar un contenido determinado, aunado a que estos materiales deben cumplir diversos criterios, de entre los que se encuentra el criterio didáctico que implica que estos materiales deban presentar ejemplos y prácticas que reflejen las posibles situaciones reales durante el Proceso Electoral.

Disposiciones comunes a la documentación y los materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

- XXXIII.** Que en términos de lo establecido en el Apartado 3.4 del Programa de Capacitación Electoral que forma parte de la ECAE 2023-2024, un simulacro es un ejercicio que tiene por objeto que las personas funcionarias de casilla practiquen los conocimientos adquiridos sobre las actividades que realizarán durante la Jornada Electoral y a este acuden al menos 6 personas; mientras que una práctica de la Jornada Electoral es un ejercicio con la misma finalidad, pero al que acuden 5 o menos personas funcionarias de casilla.
- Asimismo, conforme a dicho Apartado, estos ejercicios se realizarán del 9 de abril al 1º de junio de 2024 y para su debida instrumentación, se deberán realizar ejercicios con la documentación federal y local para que las personas funcionarias de casilla conozcan y practiquen su llenado a efecto de reducir posibles errores en la Jornada Electoral.
- XXXIV.** Que de conformidad con lo establecido en los Apartados 3 y 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral que serán dirigidos a las y los funcionarios de casilla, se requiere contar con muestras de la documentación y del material que se utilizará en las casillas, cuyo presupuesto, elaboración, impresión y distribución para el caso de la elección local, estará a cargo de los OPL.
- XXXV.** Que de acuerdo a lo previsto en el Apartado 5.5 de los referidos Criterios, la documentación y los materiales muestra para simulacros que elaboren los OPL no serán validados por las Juntas Locales del INE, ya que deberán elaborarse de acuerdo con los modelos aprobados por la DEOE.

Documentación muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

- XXXVI.** Que el Apartado 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la ECAE 2023-2024 establece que las muestras de documentación que se produzcan deben ser iguales en diseño a los que se utilizarán en las casillas, con la finalidad de que las y los funcionarios los identifiquen, se familiaricen con ellos y practiquen su llenado en formatos del mismo tamaño y diseño que los previstos para las casillas; aunado a que deberán imprimirse en un material plastificado que permita su reutilización durante todos los simulacros y prácticas, con la inclusión de la leyenda "SIMULACRO" en marca de agua.

XXXVII. Que de conformidad con lo estipulado en el inciso a) del Apartado 7.2 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, este Instituto presentará a la Junta Local Ejecutiva, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en las casillas para su respectiva revisión, y posteriormente las enviará a la DEOE para su validación.

XXXVIII. Que una vez que los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblema y con emblema que se empleará antes, durante y después de la Jornada Electoral fueron validados por la DEOE los días 6 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024 a través de los Oficios INE/DEOE/1309/2023 e INE/DEOE/0059/2024 respectivamente, resulta necesario identificar y seleccionar únicamente aquella documentación con la que habrán de familiarizarse las y los funcionarios de casilla, antes y durante la Jornada Electoral.

Al respecto, se identifican los siguientes tipos de documentación electoral que emplearán las y los funcionarios de casilla en el contexto de la elección local, cuyos diseños se precisan en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo:

Tabla | Documentos que emplearán las y los funcionarios de mesa directiva de casilla antes de la Jornada Electoral.

Número	Documento	Tipo
1	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.	Documentación sin emblema.
2	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.	
3	Bolsa para boletas de la elección de Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.	
4	Bolsa para boletas dobles de la elección de Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla especial. ¹	
5	Cartel de identificación de casilla especial.	
6	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	
7	Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	
8	Bolsa para el expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.	
9	Cartel Informativo de la elección para la casilla.	

Número	Documento	Tipo
10	Sobre para el depósito de boletas de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.	Documentación sin emblema.
11	Bolsa para el expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	
12	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.	
13	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales, sacados de la urna.	
14	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales, sacados de la urna.	
15	Bolsa para el PREP.	
16	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral.	

Tabla | Documentos que emplearán las y los funcionarios de mesa directiva de casilla durante de la Jornada Electoral.

Número	Documento	Tipo
17	Boleta de la elección de Diputaciones Locales.	
18	Boleta doble de la elección de Diputaciones Locales.	

¹ Su uso se prevé en las casillas especiales, en caso de que exista alguna Candidatura Común aprobada.

19	Acta de la Jornada Electoral.
20	Hoja de Incidentes.
21	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
22	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
23	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
24	Plantilla Braille.
25	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
26	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
27	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
28	Guía de apoyo para la clasificación de los votos.
29	Clasificadores de votos.
30	Cartel de resultados de la votación en casilla.
31	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.

Inclusión de los emblemas de los partidos políticos que integran Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en las muestras de documentación electoral

XXXIX. Que en términos del Apartado 1.3 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, con el fin de facilitar la comprensión de las indicaciones para el llenado de actas y demás documentación electoral por parte de las y los funcionarios de casilla, **en la documentación muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral se incluirán los emblemas de los partidos políticos con registro nacional y local**, por lo que:

- 1) Los ejemplos de la documentación electoral deberán elaborarse a partir de los formatos únicos de la documentación electoral que se empleará en las casillas el día de la Jornada Electoral, que sean autorizados por la DEOE;
- 2) En la documentación muestra para simulacros se deberán incluir todos los partidos políticos nacionales y locales con registro en la entidad federativa que corresponda, con los emblemas de las coaliciones y candidaturas comunes que en su caso sean aprobadas; y
- 3) Se deberá incluir el espacio que corresponda a una candidatura independiente, salvo que se tenga la certeza de que no participarán dichas candidaturas en la contienda electoral.

XL. Que el Apartado 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo dispone que los OPL elaborarán la documentación muestra para simulacros de las elecciones locales de acuerdo con los modelos aprobados por la DEOE, los cuales incluyen todos los documentos a utilizar por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; además dichos formatos contendrán las Coaliciones y Candidaturas Comunes aprobadas, con los emblemas de los partidos políticos que las integren a la fecha de entrega de materiales didácticos con emblema para validación.

Lo anterior significa que los formatos muestra de documentación electoral contendrán al menos, las alianzas partidistas registradas hasta el 15 de enero de 2024, fecha límite establecida para el envío del "Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales" para validación por parte del INE; un material didáctico dirigido a las y los funcionarios de casilla única que describe los momentos y funciones a realizar en cada etapa de la Jornada Electoral, respecto de la elección local y además detalla instrucciones y ejemplos para el llenado de la documentación electoral con y sin emblema, así como los criterios aplicables a la clasificación de votos válidos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como para candidaturas no registradas; y votos nulos.
Es por lo anterior que, para preservar el criterio didáctico que deben reunir los materiales de capacitación dirigidos a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, los diseños de la documentación electoral muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán contener los emblemas de los partidos políticos, candidaturas independientes

o las alianzas partidistas que participarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a efecto de que las personas funcionarias de casilla se familiaricen con la resolución de posibles situaciones que sean lo más apegadas a la realidad del día de la Jornada Electoral.

No obstante, resulta importante destacar que conforme al Calendario del Proceso Electoral Local en Durango, el plazo para que los partidos políticos presenten solicitudes de registro de Convenio de Candidatura Común concluye hasta el 16 de marzo de 2024, mientras que el "Cronograma de entrega de entrega de materiales didácticos y de Apoyo elaborados por los OPL" contenido en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forma parte de la ECAE 2023-2024, establece que la fecha límite de entrega de los ejemplares impresos de las muestras de documentación a la Junta Local Ejecutiva será el 21 de marzo de 2024, a efecto de que estén a disposición de las Juntas Distritales a más tardar el 3 de abril, es decir, 6 días antes del inicio de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

En esa tesitura y tomando en consideración que a la fecha de presentación del presente Acuerdo, el Consejo General aprobó el registro de dos Coaliciones; declaró el desechamiento de pliego de dos escritos de manifestación de intención para la obtención de una Candidatura Independiente y hasta el momento se cuenta con dos medios de impugnación pendientes de resolución respecto a dicha determinación; y por otra parte, el plazo para recibir solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común aún se encuentra vigente; es oportuno que el Consejo General apruebe los diseños y modelos muestra de documentación electoral con emblema conforme a los modelos generales de documentación validados por la DEOE para la elección constitucional, con la posibilidad de que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto incorpore en su caso, los emblemas de las candidaturas por la vía independiente o a través de partidos políticos y alianzas partidistas que se encuentren aprobadas por el Consejo General después del 21 de marzo de 2023 que es la fecha límite para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común, en aquellos distritos electorales locales en lo que aún se pudiese presentar dicho escenario, siempre y cuando se cuente con el tiempo necesario para producir y distribuir los ejemplares impresos antes del inicio de la segunda etapa de capacitación electoral dirigida a las personas funcionarias de casilla.

Material electoral muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

XLI. Que en términos del Apartado 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, algunos ejemplos del material muestra que se empleará en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral son la plantilla braille, urnas, bases porta urna, cajas paquete electoral, canceles, así como los aplicadores de líquido indeleble con tapas adicionales.

Adicionalmente, el Apartado referido dispone que los materiales muestra para simulacros serán producidos de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la DEOE para los materiales que se utilizarán en las casillas el día de la Jornada Electoral; mientras que las muestras de los aplicadores de líquido indeleble serán producidas por el INE al tratarse de un material común a las elecciones federales y locales que también suministrará dicha autoridad el día de la Jornada Electoral.

XLII. Acorde con lo anterior, en términos del inciso b) de la Cláusula 7.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, en relación con el inciso a) del Apartado 7.1 del Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral del próximo 2 de junio ambas partes se harán cargo con su presupuesto propio, del costo de la producción de sus respectivas urnas, cintas de seguridad y cajas paquete electoral; mientras que el sello "votó", el sello "X", el sello de representación proporcional, el cancel electoral, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble serán materiales que aportará el INE para el funcionamiento de las casillas únicas.

XLIII. Por su parte, el inciso a) del Apartado 7.1 al Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración, establece que este Instituto presentará a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que se emplearán en la elección local, para su respectiva revisión y validación.

XLIV. Del listado anterior, puede advertirse que la DEOE no validó el diseño de canceles electorales para la elección local y esto se debe a que, como se mencionó en los antecedentes de este documento, a través del Acuerdo INE/CG292/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE modificó, entre otras cuestiones, el criterio de dotación de los canceles electorales y marcadores de boletas contenido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, por lo que, conforme al nuevo criterio de dotación, las entidades federativas en donde se celebren hasta 4 elecciones federales y

locales, el INE aportará un cancel electoral y cuatro marcadores de boletas, escenario en el cual se ubica el Estado de Durango; determinación que quedó establecida en el inciso a) del Apartado 7.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE.

En ese sentido, dicha determinación trajo como consecuencia que el Consejo General de este Instituto decidiera a través del Acuerdo IEPC/CG82/2023, no suministrar canceles para las casillas únicas y en consecuencia, sustituir el uso de la caja contenedora de material electoral (cuya principal función es garantizar el traslado de los canceles electorales y el resto de materiales), por una bolsa de plástico transparente de célula gruesa de 60 cm de ancho por 120 cm de largo, para la elección constitucional y también para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Lo anterior, como medida de racionalidad, eficacia y economía presupuestal, toda vez que en el caso particular de la elección local en Durango, en la bolsa de plástico solo se guardará la urna y la base porta urna que suministrará este Instituto para el día de la Jornada Electoral, no así los canceles electorales, toda vez que serán suministrados por el INE y resguardados por dicha autoridad al término de la Jornada Electoral.

En ese orden de ideas, resulta pertinente que, durante los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, las personas funcionarias de casilla practiquen el correcto armado de los materiales que recibirán el próximo 2 de junio conforme a las circunstancias más apegadas a la realidad, lo que implica que conozcan que la urna y la base porta urna de la elección local serán guardadas en una bolsa de plástico y no en una caja de cartón corrugado como sucedió en procesos electorales anteriores.

En esa lógica, al no existir modelos y especificaciones técnicas del cancel electoral para la Jornada Electoral, también resulta conducente que para los simulacros tampoco se realice la dotación por parte de este órgano electoral local. Máxime que el modelo de cancel electoral portátil que suministrará el INE para la casilla única es distinto al modelo estándar que en cada Proceso Electoral produce este Instituto, por lo que el armado de ambos materiales también es distinto, de tal forma que suministrar el modelo estándar del cancel electoral para la capacitación del funcionariado de casilla de ninguna manera abonaría al criterio didáctico que deben reunir los materiales para la capacitación de dichos funcionarios, toda vez que les generaría confusión practicar el armado de un material distinto al que recibirán el día de la Jornada Electoral.

Acorde con lo anterior, del Acuerdo IEPC/CG082/2023 por medio del cual el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que serán utilizados el día de la Jornada Electoral, y que fueron validados por la DEOE a través del Oficio No. INE/DEOE/1101/2023; se obtiene que los materiales electorales que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de la elección de Diputaciones Locales y cuyos modelos se precisan en el Anexo 2 del presente Acuerdo, son los siguientes:

Tabla | Materiales electorales que emplearán las y los funcionarios de mesa directiva de casilla el día de la Jornada Electoral.

Número	Material
1	Caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales de 15 cm de ancho, sin compartimento. ²
2	Caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales de 28 cm de ancho, sin compartimento. ³
3	Urna electoral.
4	Base porta urna.
5	Cinta de seguridad.
6	Forro para urna electoral de Diputaciones Locales. ⁴
7	Etiqueta Braille.

Reutilización de urnas electorales para su uso durante los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

² Su uso se prevé en Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.

³ Su uso se prevé en Casillas Especiales.

⁴ Material aplicable a las urnas que serán objeto de reutilización.

- XLV. Una vez expuesto lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que conforme a lo establecido en el inciso f) del Apartado 8.6 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, este Instituto podrá reutilizar urnas, bases porta urnas, canceles y cajas-paquete para simulacro del Proceso Electoral anterior que se encuentren en buen estado, colocándoles una etiqueta con la leyenda "SIMULACRO" y producir sólo lo faltante.

Atendiendo a ello, en los inventarios de materiales de este Instituto obran 293 urnas que fueron utilizadas en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 y que se encuentran en óptimas condiciones para ser reutilizadas durante los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, al haberse utilizado en una sola ocasión, por las personas funcionarias de casilla.

En ese tenor y tomando en cuenta que este organismo público es un ente socialmente responsable que además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, busca que en sus procedimientos técnicos y operativos para la organización de procesos electorales se implementen políticas dirigidas a proteger y conservar el medio ambiente, así como generar economías y promover la optimización de recursos del erario público; resulta oportuno que como medida de racionalidad presupuestal, en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se reutilicen las urnas que obran en los inventarios referidos, a partir de la aplicación del tratamiento de limpieza, empaque y almacenado de materiales electorales previsto en el Apartado 8 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, el cual implica el uso de solventes para eliminar excedentes de cinta y etiquetas, así como diversos insumos de limpieza y empaque de los materiales objeto de recuperación, para luego colocarles un vinil adherible con la leyenda "SIMULACRO" en un lugar visible y de ser el caso, producir solo los ejemplares faltantes.

A propósito de lo anterior, es importante resaltar que de la revisión exhaustiva a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que fueron validados por la DEOE para prever su uso durante la Jornada Electoral, se advierten ciertas novedades, tal es el caso de la inclusión de un código QR impreso en el forro para la urna de la elección de Diputaciones Locales, en la urna; y en la base porta urna, mismo que en cada caso, permitirá que las personas funcionarias de casilla realicen el escaneo correspondiente desde cualquier teléfono celular con acceso a internet, para obtener los instructivos de armado de cada material y en su caso, videos del armado y desarmado de los mismos.

En ese sentido, el uso de los códigos QR en ambos materiales sustituye la impresión de los instructivos que tradicionalmente se realizaba en procesos electorales anteriores, por lo que, al reutilizar 293 urnas electorales que fueron empleadas en el Proceso Electoral 2020-2021, resultará necesario imprimir etiquetas adheribles con el código QR con las mismas dimensiones de aquél que se empleará en las casillas el día de la Jornada Electoral y colocarlas en una de las caras de cada urna objeto de reutilización, para que de esta forma cumplan con las especificaciones técnicas de las urnas a utilizar en el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 que fueron validadas por la DEOE.

Calendario de producción y entrega de documentos y materiales muestra

- XLVI. Una vez definido lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a la facultad de la Comisión de Capacitación Electoral prevista por el artículo 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones, relativa a proponer al Consejo General, el calendario de producción y entrega de la documentación y los materiales muestra para los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, se estima necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La fecha límite de entrega de los ejemplares impresos de los documentos y materiales muestra a la Junta Local Ejecutiva del INE es el 21 de marzo 2024 a efecto de que éstos se encuentren a disposición de las Juntas Distritales a más tardar el 3 de abril.
- b. A la fecha de presentación del presente Acuerdo, este Instituto se encuentra a la espera de las determinaciones jurisdiccionales que resulten de la cadena impugnativa respecto de dos medios de impugnación promovidos en contra del desechamiento del escrito de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes al cargo de una Diputación Local, por lo que aún no existe certeza de la participación de candidaturas independientes en la elección.
- c. La fecha límite para la recepción de solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común para contender en la elección de Diputaciones Locales será el 16 de marzo de 2024 y el plazo para que el Consejo General se pronuncie respecto de la procedencia de las solicitudes de registro correspondientes será del 17 al 21 de marzo

de 2024,⁵ por lo que la incorporación en su caso, de emblemas de candidaturas postuladas por la vía de Candidatura Común en los documentos muestra, podrá realizarse después de tal fecha, es decir, en la misma fecha en la que habrán de entregarse los ejemplares impresos a la Junta Local Ejecutiva. Lo anterior podría presentarse en los Distritos Electorales Locales 1, 3, 4, 5,6 y 15.

- d. La segunda etapa de capacitación electoral y simulacros para las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla única iniciará el 9 de abril de 2024.
- e. En ese orden de ideas, se estima conducente que para garantizar la entrega oportuna de la documentación y los materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, así como para preservar el criterio didáctico que deben reunir los materiales didácticos y de apoyo a la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se proceda en primera instancia a la impresión de las muestras de documentación sin emblema, así como al tratamiento y adecuación de las urnas objeto de reutilización y a la producción de las muestras de material faltante en las cantidades necesarias para los distritos en los que ya no existe posibilidad de contar con una candidatura común y que serían de manera específica los distritos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; mientras que en una segunda etapa y luego de la incorporación en su caso, de los emblemas de las alianzas partidistas aprobadas por el Consejo General con corte al 21 de marzo de 2024, se ordene la impresión de las muestras de documentación con emblema, con la excepción de que sean distribuidas directamente por este órgano electoral local a las Juntas Distritales del INE en la fecha establecida en el "Cronograma de entrega de entrega de materiales didácticos y de Apoyo elaborados por los OPL" contenido en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forma parte de la ECAE 2023-2024, esto es, a más tardar el 3 de abril de 2024 y como medida extraordinaria, en caso de que resulte materialmente imposible que el proveedor suministre el servicio de impresión correspondiente en el plazo establecido, se solicite a la Junta Local Ejecutiva una prórroga a fin de que los ejemplares impresos de la documentación muestra sean entregados en las Juntas Distritales a más tardar el 7 de abril, plazos que se describen en el Anexo 3 que forma parte integral del presente documento. Por lo que refiere a la posibilidad de la inclusión de candidaturas independientes para los distritos locales 1 y 5, se estima que existe el tiempo suficiente para que la cadena impugnativa sea resuelta previo a la fecha de inicio de producción, por lo que en su caso podrían realizarse los ajustes necesarios en tiempo y forma.

En atención a las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartados A, B y C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV; 58, numeral 1, inciso e); 72, numeral 1 y 73, numeral 1, inciso c); 76; 79, numeral 1, incisos c) y d); 104, numeral 1, incisos a), f), g), o) y r); y 141 de la LGIPE; 63, párrafo sexto; 130, párrafos primero y segundo y 138 de la Constitución Local; 74, párrafo primero; 75, numeral 1, fracción IV, X y XX y numeral 2; 76, párrafo primero; 86, numeral 1; 87, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV, XXXII y XXXVI; 100, numeral 1, fracciones IV y V; y 164, numeral 1 de la LIPEED; 110, numerales 1, 2, 3 y 4; 111; 112, numeral 2, inciso b) y numeral 3, inciso f); 118, numeral 1, inciso c); y el Apartado 8 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; la Línea Estratégica 3 del Documento Rector; el Apartado 3.4 del Programa de Capacitación Electoral; y los Apartados 1, 3 y 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte integral de la ECAE 2023-2024; los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso a); 6; 7, numeral 1, fracción I; y 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 24, numeral 2, fracciones III, V, X del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; el Acuerdo INE/CG528/2023 del Consejo General del INE; los Acuerdos IEPC/CG70/2023 e IEPC/CG82/2023 del Consejo General de este Instituto; las Cláusulas 5.3, 7.1 y 26 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; así como los Apartados 7.1, 7.2, 8.5, 8.6 y 25 del Anexo Técnico Número 1 del referido Convenio, este órgano superior de dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, que contiene los diseños y modelos de la documentación electoral con y sin emblema, así como los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, en el contexto del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, conforme a las versiones validadas por la DEOE y de acuerdo a los modelos precisados en los Anexos 1 y 2 que forman parte integral del presente Acuerdo.

⁵ En términos del Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, relativa a la viabilidad de que se faculte a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica a efecto de que incorpore en los diseños de las muestras de documentación electoral con emblema, aquellos que correspondan, a las candidaturas por la vía independiente o a través de partidos políticos y alianzas partidistas que en su caso se encuentren aprobadas por el órgano máximo de dirección al 21 de marzo de 2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realice las acciones necesarias para que se formalice la impresión de los ejemplares muestra de la documentación electoral con y sin emblema, así como la producción del material electoral muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

CUARTO. Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, relativa a la reutilización de las urnas electorales utilizadas en el Proceso Electoral 2020-2021 que se encuentren en buen estado, con la incorporación de un vinil adherible con la leyenda "SIMULACRO" en un lugar visible, conforme a los parámetros de limpieza y conservación a los que se refiere el Apartado 8 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como la autorización de la producción de los ejemplares de materiales faltantes.

QUINTO. Se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, relativa a la impresión de etiquetas adheribles con el código QR que direcciona a las indicaciones de armado de las urnas electorales, con el tipo de fuente, características y dimensiones que fueron validadas por la DEOE como parte del diseño de la urna que se empleará en las casillas el próximo 2 de junio de 2024, a fin de que sean colocadas en las urnas electorales objeto de reutilización durante los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto a efecto de que realice las acciones conducentes para garantizar la limpieza, conservación y adecuación de las urnas electorales que serán objeto de reutilización, en los términos descritos en los puntos de acuerdo cuarto y quinto de este documento.

SÉPTIMO. Se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, relativa al calendario de producción y entrega de la documentación y el material electoral muestra para los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, en los términos precisados en el considerando XLVII del presente Acuerdo y conforme al Anexo 3 que forma parte integral del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto para que en su momento remita a la Junta Local Ejecutiva o en su caso, a las Juntas Distritales del INE, los ejemplares de la documentación y el material electoral muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, en los términos previstos en el calendario de producción y entrega aprobado a través del presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Espobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Alvarez Almodóvar -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG08/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA REALIZAR AJUSTES OPERATIVOS AL MODELO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE SERÁN CONTRATADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE CON EL FEDERAL 2023-2024; SE EXTIENDE EL PERÍODO DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA; SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES EN LÍNEA; Y SE CREA E INTEGRA UN COMITÉ TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN BANCO DE REACTIVOS.

GLOSARIO

- **CAE:** Personas Capacitadoras Asistentes Electorales que realizan labores de capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal.
- **CAEL:** Personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que realizan labores de asistencia electoral en el ámbito local.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **DECExEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
- **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- **ECAE 2023-2024:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
- **IEPC / Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LIPEED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **SE:** Personas Supervisoras Electorales que realizan labores de supervisión a la capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal.
- **SEL:** Personas Supervisoras Electorales Locales que coordinan labores de asistencia electoral en el ámbito local.

ANTECEDENTES

1. El 26 de julio de 2023 se hizo del conocimiento de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, el Acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, por el que fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio del año en curso.
2. El 31 de julio de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 407 de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la LIPEED, de entre los cuales se encuentra la reforma al artículo 225 numerales 1 y 3, en materia de asistencia electoral.
3. Mediante Acuerdo INE/CG492/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el 31 de agosto a través de la Circular No. INE/UTVOPL/0120/2023.
4. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023 mediante el cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
5. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG50/2023, por medio del cual autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

6. El 7 de septiembre de 2023, el Mtro. Roberto Herrera Hernández y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Consejero Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva de este Instituto, respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
7. Mediante Oficio No. IEPC/CG714/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, la presidencia del Consejo General de este Instituto consultó al INE la posibilidad de que dicha autoridad facilitara a este órgano electoral el uso del Sistema de Reclutamiento en Línea desarrollado por el INE para el reclutamiento y selección de SE y CAEL para el Proceso Electoral Federal, o en su defecto, la posibilidad de que este Instituto desarrollara una herramienta tecnológica que permitiera realizar el reclutamiento en línea de las personas aspirantes a SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. Mediante Oficio No. INE/DECEyEC/0969/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Mtra. Nancy Natividad Rendón Fonseca, Encargada de Despacho de la DECEyEC dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto, en el sentido de que por razones técnicas, operativas y procedimentales no será posible que el INE ponga a disposición del IEPC el uso de su Sistema de Reclutamiento en Línea, por lo que este Instituto podrá desarrollar de manera independiente una herramienta tecnológica en estricto apego a los criterios y directrices de la ECAE 2023-2024.
9. El 2 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México consultó al INE la posibilidad de que las distintas etapas del reclutamiento y selección de SEL y CAEL fueran desarrolladas en línea a través del uso de un sistema de reclutamiento desarrollado por el propio OPL, consulta que fue respondida por la DECEyEC el 3 de octubre de 2023, en el sentido de que dicho Instituto podrá implementar de manera independiente y con cargo a su propio presupuesto la herramienta tecnológica referida, siempre y cuando esta cumpla con los estándares establecidos en la ECAE 2023-2024.
10. El 6 de octubre de 2023 el Instituto Estatal Electoral de Nayarit a través de su presidencia, consultó al INE si facilitaría a los OPL el uso de algún sistema informático para llevar a cabo la etapa de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, planteamiento que fue respondido por la DECEyEC en la misma fecha, en el sentido de la respuesta que fue dirigida a este órgano electoral local y al Instituto Electoral del Estado de México.
11. El 24 de octubre de 2023, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas consultó al INE la posibilidad de que el llenado de la solicitud de registro de aspirantes, así como el desahogo de la plática de inducción, el llenado del cuestionario de evaluación, la obtención del acuse de acreditación y la obtención de la guía de estudio para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL sean instrumentados en línea a través de un sistema informático desarrollado por ese Instituto y no en formato presencial como lo establece la ECAE 2023-2024.
12. El 26 de octubre de 2023, la Mtra. Nancy Natividad Rendón Fonseca, Encargada de Despacho de la DECEyEC dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en el sentido de que dicho Instituto podrá desarrollar de manera independiente una herramienta tecnológica que le permita realizar el reclutamiento y selección SEL y CAEL, proceso que incluye el registro de aspirantes, la plática de inducción y la entrega de la guía de estudio, siempre y cuando durante el desarrollo de cada etapa se utilicen los contenidos y elementos de los formatos contenidos para tal fin en la ECAE 2023-2024.
13. En sesión especial celebrada el 1º de noviembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango, en el que se renovará la integración del H. Congreso del Estado.
14. El 8 de noviembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León formuló una consulta al INE sobre la viabilidad de ampliar el periodo de difusión de la convocatoria para participar como SEL y CAEL 30 días antes del periodo establecido en la ECAE 2023-2024, con la finalidad de garantizar en mayor tiempo la captación de un número de aspirantes que permita realizar la contratación de figuras

espejo a las que contratará el INE en esa entidad federativa, tomando en consideración que el tiempo de contratación y el sueldo establecido por la ECAE 2023-2024 resultan poco atractivos a la oferta laboral en la entidad.

15. El 10 de noviembre de 2023, la Mtra. Nancy Natividad Rendón Fonseca, Encargada de Despacho de la DECEyEC dio respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior y estimó procedente la ampliación del periodo de difusión de la convocatoria, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el Lineamiento el para reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que forma parte de la ECAE 2023-2024, los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, siempre y cuando estos sean aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General e informarlo a la DEOE y a la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva; en el entendido de que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedural.
16. El 27 de noviembre de 2023 se recibió la Circular No. INE/UTVOPL/212/2023 por medio de la cual el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, hizo llegar a los institutos electorales locales de las 32 entidades federativas, una Guía para la elaboración de reactivos que fue elaborada por la DECEyEC en coordinación con la DEOE, con el fin de que sea de utilidad en el diseño y elaboración de los reactivos que conformarán el examen de conocimientos, habilidades y actitudes que se aplicará a las personas aspirantes para cubrir las posiciones de SEL y CAEL.
17. El 28 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG70/2023 por el que aprobó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2023-2024, cuya integración se precisa a continuación:

Integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral

Consejero Presidente	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz.
Consejera Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo.
Consejera Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala.
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral.
Integrantes	Representantes de los Partidos Políticos.

18. El 30 de noviembre de 2023, el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva, de este Instituto suscribieron el Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
19. El 6 de diciembre de 2023, la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán consultó al INE la viabilidad legal de la inclusión de un Certificado de Búsqueda de Validez Oficial del Padrón de Afiliados de Partidos Políticos Nacionales, como un requisito que las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán proporcionar a la autoridad electoral local al momento de su registro.
20. Mediante Oficio de clave IEPC/CG1476/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, la presidencia del Consejo General solicitó a la Vocalía Ejecutiva Local del INE, el número de SE y CAE que contratarán las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Durango para garantizar las labores de capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal, al resultar dicha información un referente para el análisis del número de figuras a contratar en el ámbito local en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
21. El 12 de enero de 2024 se recibió el Oficio No. INE/DEOE/0068/2024 firmado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la DEOE por medio del cual solicitó datos referentes al número de SEL y CAEL a contratar por este Instituto para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 bajo el marco del Programa de Asistencia Electoral 2023-2024, así como la duración del periodo de contratación de dichas figuras.

22. En Sesión Extraordinaria Pública Número 2 de fecha 16 de enero de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral emitió el Acuerdo IEPC/CoyCE/04/2024 por el que determinó proponer al Consejo General, la realización de ajustes operativos al procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL; la instrumentación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes en línea; así como la creación e integración de un Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos.
23. Mediante Oficio No. IEPC-DOE-004-2024 de fecha 19 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral hizo llegar al Consejero Presidente del Consejo General, el Acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior, para que fuera sometido a la consideración y en su caso, aprobación de las consejerías integrantes del órgano máximo de dirección.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del INE

- I. Que el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; y en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
Además, conforme al citado artículo, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una o un Consejero Presidente y diez Consejerías Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establece que para procesos electorales federales y locales corresponde al INE la Capacitación Electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.
- III. Que el artículo 58, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, establece que entre las atribuciones de la DECEyEC se encuentra la relativa a diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral de su funcionariado.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 303 de la LGIPE, los Consejos Distritales del INE, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto y cumplan con los requisitos establecidos por la propia Ley.
- V. Que conforme a lo establecido por el artículo 225, numeral 1 de la LIPEED, para el caso de las elecciones concurrentes con las federales, el INE designará un número suficiente de CAE's, de entre la ciudadanía que hubiera atendido la convocatoria pública expedida al efecto y enviará las listas al Instituto para su circulación a los Consejos Municipales del IEPC.
- VI. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 111 del Reglamento de Elecciones, corresponde a la DECEyEC en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del proceso electoral federal o local que se trate, misma que será aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el proceso electoral correspondiente.

Competencia del IEPC

- VII. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.

- VIII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; adicionalmente, contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, entre otras funciones, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.
- X. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- XI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la LIPEED, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la LIPEED, el Instituto es autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, independencia y máxima publicidad.
- XIII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 86, numeral 1 de la LIPEED, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE.
- XIV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 87, numeral 1 de la LIPEED, en correlación con lo dispuesto por el artículo 164, numeral 1 de la propia Ley, para desempeñar las atribuciones que le corresponden en el proceso electoral, el Consejo General se reunirá el primer día del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.
- XV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVI de la LIPEED, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran las relativas a expedir sus reglamentos internos; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- XVI. Que conforme a lo establecido por el artículo 225, numeral 2 de la LIPEED, el Consejo General proveerá a los Consejos Municipales los elementos humanos que requieran para su legal desempeño.
- XVII. Que en términos del artículo 110, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban; por lo que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

Competencia de las Comisiones del Consejo General

- XVIII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso a) y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Capacitación Electoral es una Comisión Permanente facultada para discutir y aprobar entre otras cosas, los proyectos de acuerdo o de resolución que sean presentados al Consejo General por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- XIX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, fracción V del Reglamento en cita, corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral dar seguimiento a la fase de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el INE.
- XX. Que el artículo 6 del ordenamiento reglamentario referido, establece que para cada proceso electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral; dicha Comisión fusionada se integrará con una Presidencia y dos Consejerías Electorales designadas por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.
En tal virtud, al constituir el reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, un asunto inherente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 cuya competencia corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral que conforme a los efectos del Acuerdo IEPC/CG70/2023 su funcionamiento opera en fusión con la Comisión de Organización Electoral, es válido y legal que sea la Comisión de Organización y Capacitación Electoral quien proponga al Consejo General el presente Acuerdo.

**Naturaleza jurídica y contenido de la
Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024**

- XXI. Que en términos del artículo 110, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- XXII. Que en términos del artículo 112, numeral 1 y numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones, una de las líneas estratégicas que integrarán la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será la relativa a la contratación de SE y CAE que apoyen en las tareas de capacitación y asistencia electoral.
Asimismo, el numeral 3 del citado artículo establece que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se conformará por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; y uno de estos lineamientos es el Manual de Contratación de SE y CAE.
- XXIII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, el Manual de Contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC y entre otros temas comprenderá el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL.
- XXIV. Que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024 establece detalladamente el procedimiento que seguirá el INE para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE que realizarán labores de capacitación y asistencia electoral en el ámbito federal, así como las generalidades del nuevo modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, procedimiento que se describe a mayor detalle en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, identificado como el Anexo 21 del referido Manual.
- XXV. Que en términos del Capítulo 7 del Manual de Reclutamiento y Selección de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL tiene por objeto establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados por el INE en la contratación de SE y CAE del ámbito federal.

Naturaleza jurídica de las figuras de SEL y CAEL

- XXVI. Que en términos del artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, las y los SEL y CAEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE contratados por el INE para las elecciones federales en el caso de las y los CAEL, así como actividades de supervisión a la asistencia electoral en el caso de las y los SEL.
- XXVII. Que conforme al artículo 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
- XXVIII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones concurrentes, la presidencia de la mesa directiva de casilla única recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas actividades, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE contratados para las elecciones federales. Para ello el OPL correspondiente proveerá los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones.
- XXIX. Que en términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que forma parte de la ECAE 2023-2024, así como del Apartado 5.2, incisos h) e i) del Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, las y los CAEL se encargan de realizar las actividades de asistencia electoral para cumplir en tiempo y forma la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las mesas directivas de casillas; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales.

Por su parte, las y los SEL se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo.

Modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL a cargo de los OPL en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

- XXX. Que en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 el reclutamiento, selección y capacitación de las figuras de SEL y CAEL estuvo a cargo del INE en los términos establecidos por el artículo 225, numeral 1 de la LPEED, que establece que en caso de elecciones concurrentes con las federales, el INE designará un número suficiente de SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiera atendido la convocatoria pública expedida al efecto, mientras que la contratación fue realizada por primera vez por los OPL a través de los listados seleccionados por el INE, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades que inciden en la asistencia electoral del ámbito local, por lo que dichas figuras trabajaron de la mano de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito que fueron instalados en el territorio estatal y fueron capacitados por las Juntas Distritales del INE.
- XXXI. Que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL estuvo a cargo de los OPL, con el apoyo y asesoría del INE, a través de la operación de un Sistema de Reclutamiento en Línea desarrollado, administrado y supervisado por la autoridad electoral nacional, antecedente que conforme al Considerando 50 del Acuerdo INE/CG492/2023, dio la pauta para que el Consejo General del INE determinara en la ECAE 2023-2024, que en esta ocasión el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se implemente en su totalidad a través de los OPL, bajo la supervisión de las Juntas Locales y Distritales del INE, así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar los estándares de calidad institucionales que permitan la adecuada celebración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

La anterior determinación también quedó establecida en el Capítulo 7 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024, con la precisión de que el procedimiento de reclutamiento y selección será normado por el INE, mientras que las Juntas Locales Ejecutivas tendrán la responsabilidad

de capacitar al personal de los OPL respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos, en tanto que las Juntas y los Consejos Locales y Distritales implementarán mecanismos de garantía de calidad en los procedimientos que apliquen los OPL.

Asimismo, la referida determinación fue ratificada por este Instituto en el inciso c) de la Cláusula 5.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; así como en el Apartado 5.2, incisos a) y c) del Anexo Técnico Número 1 del referido Convenio, en el que se precisa el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL y su respectiva supervisión serán operados por este Instituto con cargo a su propio presupuesto.

Lo anterior implica que sea este Instituto quien desarrolle la totalidad de las etapas que comprende el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL aprobado por el Consejo General del INE en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE, así como en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mismas que se conforman a partir de los siguientes procesos y modalidades:

Etapa1 | Reclutamiento

Procesos	Plazos
1. Determinación de sedes fijas y alternas. Con base en la estructura de cada OPL, se determinará a las personas encargadas de la recepción de la documentación en las sedes fijas y/o alternas.	Del 1 al 13 de marzo de 2024.
2. Difusión de una convocatoria. Con el objetivo de llevar un control en la distribución de los medios de difusión, <u>el órgano colegiado o de vigilancia del OPL determinará el mecanismo para su registro.</u>	Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024.
3. Recepción de documentos. <u>Las personas aspirantes deberán acudir a las sedes fijas y/o alternas establecidas por el OPL</u> , las cuales serán atendidas por personal designado para tal efecto. En este proceso se emplearán tres documentos: a) Anexo 21.1. <i>Formato de solicitud</i> ; b) Anexo 21.2. <i>Declaratoria bajo protesta de decir verdad</i> ; y c) Anexo 21.4. <i>Relación de documentación entregada por la persona aspirante y acuse de recibo de la documentación</i> .	Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024.
4. Revisión documental. El personal designado validará la documentación presentada por las personas aspirantes y realizará una <u>compulsa manual</u> a través del cotejo de la clave de elector con la información de la base de datos de la ciudadanía que se desempeñó como representante de partido político en los procesos electorales de no más de tres años atrás, así como la base del padrón de personas afiliadas o militantes de partidos políticos.	Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024.

Etapa 2 | Selección

Procesos	Plazos
1. Plática de inducción. El contenido de la plática será desarrollado por cada OPL y deberá acreditarse de manera presencial en las fechas, horarios y sedes que determine. Una vez impartida la plática de inducción, las personas aspirantes tendrán que responder un cuestionario de evaluación que será elaborado por el OPL y deberán obtener el comprobante de asistencia a la plática (conforme al Anexo 21.5. <i>Comprobante de asistencia a cápsula de inducción local</i>), así como una Guía de estudio para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024.

Procesos	Plazos
<p>2. Examen de conocimientos, habilidades y actitudes. Este instrumento será elaborado por los OPL y se realizará en la <u>modalidad presencial</u>, por lo que, la producción y distribución del examen deberá apegarse a los estándares de calidad y secrecía que garantiza el INE en el reclutamiento de SE y CAE del ámbito federal de acuerdo con lo establecido en el <i>"Procedimiento para la Reproducción del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Electoral."</i></p> <p>Durante la aplicación del examen se emplearán dos formatos específicos: a) Anexo 21.6. <i>Lista de asistencia de las y los aspirantes a SE y CAE Locales</i> y b) Anexo 21.7. <i>Comprobante de presentación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes</i>.</p>	13 y 14 de abril de 2024. ¹
<p>3. Calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes. <u>La calificación de los exámenes será manual</u> y podrá realizarse por día de aplicación, es decir, los días 13 y 14 de abril de 2024, una vez concluida cada aplicación, mientras que los listados de calificaciones en orden decreciente serán entregados a quienes integran el órgano colegiado o de vigilancia de los OPL, el 15 de abril de 2024.</p>	13 y 14 de abril de 2024.
<p>4. Publicación de resultados del examen y calendario de entrevistas. Cada OPL obtendrá la relación de calificaciones obtenidas en el examen, ordenada de manera decreciente, y entregarán los listados de calificación a las y los miembros del órgano colegiado correspondientes de los OPL.</p> <p>Previo a la publicación de los resultados del examen, el personal del OPL elaborará el calendario de entrevistas, integrando a miembros de los órganos colegiados correspondientes del OPL, garantizando la asignación equitativa en la participación de las entrevistas.</p> <p>Una vez realizado lo anterior se publicarán en los estrados de las instalaciones del OPL los resultados del examen junto con el calendario de entrevistas.</p>	El 15 de abril de 2024.
<p>5. Entrevistas. El calendario respectivo se publicará junto con los resultados del examen el 15 de abril y los órganos electorales locales que lo determinen podrán aplicar las entrevistas a distancia, para lo cual la DECEyEC remitirá el correspondiente procedimiento para su implementación.</p>	15 al 26 de abril de 2024.
<p>6. Evaluación integral. Una vez que cada aspirante haya acreditado la etapa de selección se llevará a cabo una evaluación integral a partir de las calificaciones obtenidas en el examen y en la entrevista.²</p>	26 de abril de 2024.
<p>7. Designación y publicación de resultados, así como listas de reserva. Una vez obtenida la evaluación integral y realizada la designación por los órganos colegiados correspondientes del OPL, los resultados finales serán publicados en los estrados de las instalaciones de los OPL.</p>	27 de abril de 2024.

Etapa 3 | Contratación

¹ Conforme al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, los OPL deberán agotar el uso de los horarios del 13 de abril de 2024 (10:00 a 12:00; 13:00 a 15:00; y 16:00 a 18:00 horas), y de manera excepcional emplearán los horarios del 14 de abril de 2024 (10:00 a 12:00 y 13:00 a 15:00 horas), sin que en ningún caso se establezcan horarios diferentes a los programados en el propio Lineamiento.

² El examen tendrá una ponderación del 60% y la entrevista el 40%.

Procesos	Plazos
<p>1. Contratación de las y los SEL y CAEL. Los OPL contratarán a las personas que hubiesen obtenido una evaluación integral con un mínimo de 6.00. La contratación y todo tipo de relación administrativa será competencia de los OPL y el periodo establecido por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL es de 45 días, con la posibilidad de que dicho periodo pueda ser ajustado por el OPL siempre y cuando el periodo de contratación no sea menor a 40 días.</p>	Del 28 de abril al 11 de junio de 2024. ³

Etapa 4 | Capacitación

Procesos	Plazos
<p>1. Cursos de capacitación a SEL y CAEL. Las personas que sean contratadas como SEL y CAEL participarán en los cursos de capacitación que sean impartidos por los órganos multiplicadores del OPL y en su caso, en coordinación con los órganos del INE.</p>	A partir del 28 de abril de 2024.

Etapa 5 | Sustitución

Procesos	Plazos
<p>1. Sustituciones. Serán realizadas directamente por los OPL en el medio de control que determine el órgano colegiado o de vigilancia.</p>	A partir del 27 de abril de 2024.
<p>2. Emisión de nuevas convocatorias. En caso de no contar con SEL y CAEL, queden 10 aspirantes o menos en la lista de reserva, o con base en la experiencia del OPL donde aun teniendo más de 10 aspirantes en lista de reserva se estima necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones de contrato, los OPL podrán determinar mediante Acuerdo, la publicación de una nueva convocatoria en los distritos que correspondan.</p>	Del 28 de abril al 1 de junio de 2024.

Razones para realizar ajustes operativos al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

- XXXII. Que conforme a lo establecido en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, los OPL con base en los recursos económicos con los que cuenten para la implementación de la modalidad de examen en línea, podrán habilitar sedes en las que dispongan de equipos de cómputo para que las personas aspirantes lleven a cabo el examen en línea.
- XXXIII. Por otra parte, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL también establece que los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, siempre y cuando sean aprobados mediante acuerdo, por el Consejo General de los órganos electorales locales e informar a la DEOE y a la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva, tomando en consideración que por ajustes operativos se entenderá como "aquellas modificaciones que no alteren el contenido del marco procedural."
- XXXIV. Adicionalmente, en términos del Apartado 5.2, incisos b) y e) del Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, los gastos generados por la aplicación por medios digitales de los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL serán cubiertos en su totalidad por este Instituto, autoridad que además podrá realizar ajustes operativos al proceso de reclutamiento, selección y contratación, siempre y cuando tales ajustes deberán ser aprobados mediante Acuerdo del Consejo del órgano competente e informarlo a la DEOE y a la DECEyEC, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

Atendiendo a las dos consideraciones anteriores, este órgano colegiado considera que la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en el sentido de realizar ajustes operativos al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, así como establecer la aplicación del examen de conocimientos,

³ Período mínimo sugerido por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, que podrá ser ajustado de acuerdo a las necesidades de cada OPL.

habilidades y actitudes en línea, es viable, oportuna y acorde a las necesidades de este Instituto, a partir de las siguientes razones:

1. El esquema de reclutamiento y selección en línea permite optimizar tiempos en la ejecución de los procedimientos

Con la implementación de un esquema de reclutamiento y selección en línea, la estructura central de este Instituto que estará a cargo de la coordinación y operación de dichos trabajos podrá monitorear en tiempo real los sitios y medios de difusión de la convocatoria, detectar posibles déficits y corregirlos para difundir efectivamente la convocatoria en todo el territorio estatal para captar el mayor número de aspirantes y con ello, cubrir la totalidad de vacantes requeridas, mantener un margen de aspirantes en lista de reserva y anticipar escenarios para evitar en la medida de lo posible, la emisión de nuevas convocatorias que conforme al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, este escenario implica agotar las fases de reclutamiento y selección en 5 días, en los términos que a continuación se precisan:

Procedimiento para la emisión de nuevas convocatorias para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Etapa	Actividad	Duración
Reclutamiento	Difusión de la convocatoria	28 de abril al 1 de junio de 2024
	Recepción de documentos	Por lo menos 2 días
	Revisión documental	
Selección	Plática de inducción	Por lo menos 2 días
	Aplicación y calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes	
	Publicación de resultados del examen y calendario de entrevistas.	1 día, conforme a la fecha, hora y sede que sea programada.
	Entrevistas	
	Evaluación integral, designación y publicación de resultados.	Inmediatamente a la conclusión de las entrevistas.

De igual manera, se podrá monitorear la integración de los expedientes de las personas aspirantes y se estará en posibilidad de atender contingencias de manera inmediata en auxilio a los órganos desconcentrados de este órgano electoral, así como de poner a disposición de la Dirección de Administración, la referida información al momento de la contratación correspondiente sin la necesidad de esperar el retorno de los expedientes físicos desde las sedes de los órganos desconcentrados del IEPC.

Por otra parte, la implementación de la plática de inducción a través de una cápsula virtual, así como un cuestionario de retroalimentación en línea y el otorgamiento de la guía de estudio por esa misma vía, facilitará el proceso de acreditación de este requisito por parte de las personas aspirantes que residan en las localidades más alejadas a las sedes de los órganos desconcentrados de este Instituto.

Asimismo, al contar con una herramienta para la aplicación del examen en línea será posible conocer los resultados del examen de forma automática sin la necesidad de destinar jornadas de trabajo adicionales para realizar la calificación manual, que como se puede advertir, la calificación del examen en el formato tradicional deberá realizarse al final de cada aplicación, es decir, el 13 y el 14 de abril, mientras que la publicación de resultados deberá ser al día siguiente, por lo que, sin duda alguna, una herramienta informática que automatice dichos procedimientos eficientará el desarrollo de la etapa de selección de SEL y CAEL.

2. La complejidad geográfica del Estado de Durango dificulta la implementación de un modelo totalmente presencial

Conforme a la experiencia derivada del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 se advierte que la recepción de documentación en línea permitió en gran medida un número significativo de aspirantes registrados con residencia en todos los municipios que integran el Estado de Durango sin la necesidad de emitir nuevas convocatorias. Esto se debió a que quienes residían en localidades con mayor lejanía a las sedes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito,

tuvieron la facilidad de cargar su documentación a través de un equipo de cómputo con acceso a internet, desde su hogar y en pocos de los casos, en equipos de cómputo habilitados en los órganos descentrados de este Instituto.

3. La implementación de una herramienta tecnológica permite reducir costos en la logística de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

La plantilla de personal que integra los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, quienes operarán de manera directa el reclutamiento y selección de SEL y CAEL es reducida, por lo que, la implementación del esquema presencial implicaría la contratación de personal administrativo adicional para realizar dichas tareas.

Por otra parte, si bien es cierto que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL también permite la aplicación de un modelo de examen en línea a través de la habilitación de sedes con equipos de cómputo, al optar por dicho escenario en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el IEPC tendría la necesidad de cubrir el costo del arrendamiento de equipos de cómputo suficientes para la aplicación del examen a todas las personas aspirantes, que con base en los datos del Proceso Electoral 2020-2021 se espera procesar y sistematizar expedientes de un mínimo aproximado de 2,500 personas.

4. La herramienta tecnológica que en su caso desarrolle este Instituto para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL constituirá un símil del modelo que implementará el INE para el reclutamiento y selección de SE y CAE del ámbito federal, por lo que de ninguna manera alterará el contenido del marco procedimental en materia de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Una vez analizado el contenido del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE que contratará el INE en el ámbito federal, se advierte que el esquema que implementará el INE se circunscribe a lo siguiente:

Etapa de reclutamiento de SE y CAE en el ámbito federal: Los medios de difusión de la convocatoria serán registrados en el Multisistema ELEC 2024, mientras que en la convocatoria se incluirá una liga de una página web a la que deberá ingresar la ciudadanía que desee realizar su registro en línea a través del Sistema de Reclutamiento en Línea, una herramienta tecnológica que habilitará el INE a través de dos modalidades: la primera, a distancia, cuando las personas aspirantes acceden directamente a la plataforma tecnológica y la segunda, en formato presencial, cuando las personas aspirantes son asistidas en el uso de la plataforma, por el personal de las Juntas Distritales, procurando, en la medida de lo posible, dar preferencia a la primera modalidad.

Además, el personal a cargo de la revisión documental ingresará a dicha plataforma y verificará la documentación de las personas aspirantes desde el propio sistema, el cual automatizará el procedimiento de compulsa.

Etapa de selección de SE y CAE en el ámbito federal: El INE implementará una cápsula de inducción que podrán visualizar las personas aspirantes a través del Sistema de Reclutamiento de SE y CAE en línea (vía remota) y de manera presencial. Además, responderán un cuestionario y obtendrán el acuse de recibo y la guía de estudio desde el sistema.

Asimismo, las Juntas Distritales Ejecutivas dispondrán de una herramienta tecnológica para la aplicación del examen en línea en sitio, procurando dar preferencia a esta modalidad, considerando la producción de exámenes impresos para atender casos de contingencia. Además, la herramienta tecnológica generará las calificaciones del examen de manera automática.

Por su parte, como medida alternativa a la aplicación de entrevistas en formato presencial, se implementarán entrevistas virtuales a través de cualquier aplicación que permita la grabación de las mismas.

5. Se cuenta con una respuesta positiva por parte del INE respecto de la viabilidad de implementar un Sistema de reclutamiento en línea

Para los efectos del presente apartado, resulta oportuno destacar que el pasado 11 de septiembre la DECEyEC dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto mediante Oficio de clave IEPC/CG714/2023. En su respuesta, la DECEyEC precisó que por razones técnicas, operativas y procedimentales no sería posible que en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 el INE pusiera a disposición del IEPC el uso del Sistema de Reclutamiento en Línea que se

emplea para el reclutamiento y selección de SE y CAE en el ámbito federal como sucedió en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que ante dicha circunstancia, este Instituto puede desarrollar de manera independiente una herramienta tecnológica en estricto apego a los criterios y directrices de la ECAE 2023-2024.

Criterio que fue refrendado por la DECEyEC en las respuestas a las consultas que fueron planteadas por el Instituto Electoral del Estado de México, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y el Instituto Electoral de Tamaulipas los días 3, 6 y 26 de octubre de esta anualidad respectivamente, por lo que dichos precedentes constituyen un indicativo de la pauta a seguir por este Instituto para que el reclutamiento y selección de SEL y CAEL se desarrolle en línea.

6. Los ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL se ajustarán a los objetivos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL

Tomando en consideración que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL faculta al Consejo General de cada OPL para realizar ajustes operativos, en el entendido de que estos constituyen modificaciones que no alteran el contenido del marco procedimental, lo conducente es que el Sistema de reclutamiento en línea que implemente el IEPC contempla el contenido de los formatos y/o anexos que conforme al propio Lineamiento deberán emplearse en la modalidad de reclutamiento y selección presencial, garantizando así la implementación de un modelo de reclutamiento y selección en línea que permita cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados por el INE en la contratación de SE y CAE del ámbito federal.

XXXV. Con base en lo anterior y tomando en consideración la respuesta formulada por la DECEyEC el pasado 26 de octubre con relación a un planteamiento realizado por el Instituto Electoral de Tamaulipas en el sentido de que dicho Instituto podrá desarrollar de manera independiente una herramienta tecnológica que le permita realizar el reclutamiento y selección SEL y CAEL, entre las que se incluye el registro de aspirantes, la plática de inducción y la entrega de la guía de estudio, siempre y cuando:

- La solicitud que se emplee en la plataforma tecnológica contenga los mismos campos de captura que el Anexo 21.1, además de hacer del conocimiento de la ciudadanía el aviso de privacidad para el tratamiento de sus datos personales y la declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) en los mismos términos que se presente en el reclutamiento presencial; considerando además, el envío del acuse de entrega de documentación (Anexo 4).
- Los contenidos de asistencia electoral en el ámbito local que se incorporen en la plática de inducción sean los mismos a los previstos en la modalidad tradicional en formato presencial, lo cual deberá reflejarse de la misma forma en la evaluación y el acuse correspondiente (Anexo 21.5).
- El formato digital de la guía de estudio deberá contener los mismos temas estipulados para la modalidad impresa.
- Para garantizar la participación de las personas aspirantes a SEL y CAEL que no cuenten con acceso a internet para llevar a cabo las actividades de reclutamiento y selección, el OPL podrá disponer de formatos impresos para el registro de éstas, asegurando también que las personas que deseen acreditar la plática de inducción de forma presencial lo puedan realizar en las sedes del OPL, estableciendo comunicación para informar las fechas y horarios para el desarrollo de la actividad, además de entregar de forma impresa la evaluación y el acuse correspondiente; así como asegurarse que la ciudadanía participante obtenga la guía de estudio para prepararse y participar en la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL.

De esta manera, resulta pertinente que el Sistema de reclutamiento que implemente este Instituto se apegue a los elementos y contenidos de los formatos anexos que contempla la ECAE 2023-2024 para el modelo tradicional de reclutamiento y selección de SEL y CAEL, con la finalidad de garantizar que dicha herramienta tecnológica no altere de ninguna manera el marco procedimental.

Ampliación del periodo de difusión de la convocatoria

XXXVI. En diverso aspecto, es oportuno destacar que con base en la experiencia derivada del Proceso Electoral 2020-2021 este Instituto difundió la convocatoria para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL por un periodo de 17 días naturales con la finalidad de lograr el criterio 3 a 1 en la captación de personas aspirantes. Con esta medida se procuró

que por cada figura a contratar se contara con al menos 3 personas aspirantes, por lo que para la contratación de 70 SEL había que asegurar a 210 aspirantes y para la contratación de 528 CAEL había que asegurar al menos 1,584, esto es, un total mínimo de 1,794 personas aspirantes.

Bajo esa óptica, si bien es cierto que en aquella ocasión se superó el criterio 3 a 1 en cuanto a solicitudes recibidas (2,514) la tendencia no fue la misma al finalizar la etapa de selección de personas aspirantes, ya que solo 1,243 personas que representan poco más del 49% obtuvieron una evaluación integral al haber concluido todas las etapas del proceso de reclutamiento y selección, esto es que, acreditaron la cápsula de inducción, presentaron el examen y asistieron a la entrevista. Bajo esta perspectiva es dable afirmar que el criterio 3 a 1 se vio mermado en un 51% durante el desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, lo que en estricto sentido significa que el criterio 3 a 1 no se mantuvo. Sin embargo, las pocas renuncias presentadas por parte de las personas contratadas permitieron hacer uso de las listas de reserva sin la necesidad de emitir nuevas convocatorias.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano electoral local que luego del análisis realizado por la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Capacitación Electoral de este Instituto a efecto de dar respuesta a la solicitud formulada por la DEOE a través del Oficio No. INE/DEOE/0068/2024 en relación al número de figuras locales a contratar en ocasión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se cuenta con la proyección de la contratación de 109 SEL y 649 CAEL por un periodo de 49 días comprendidos del 28 de abril al 15 de junio de 2024.

Ante ese panorama y tomando en cuenta que para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 este Instituto deberá publicar durante 20 días naturales comprendidos del 18 de marzo al 6 de abril de 2024⁴, la convocatoria para la contratación del estimado de SEL y CAEL referido en el párrafo anterior, la meta esperada para alcanzar el criterio 3 a 1 corresponde a la captación de al menos 2,274 personas aspirantes para ocupar vacantes e integrar listas de reserva, según se indica en la siguiente tabla:

Figuras a contratar ⁵	Criterio 3 a 1
109 SEL	327
649 CAEL	1947
Total	2,274 aspirantes

Como puede advertirse, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se contratará un número mayor de SEL y CAEL en relación a las figuras locales que fueron contratadas en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que el criterio 3 a 1 también aumentará y considerando que a la fecha de publicación y difusión de la convocatoria, gran parte de los posibles aspirantes ya estarán contratados por el INE como SE o CAE o bien, integrando su lista de reserva, este Instituto estima pertinente realizar un ajuste al periodo de difusión previsto originalmente por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL a efecto de extender 30 días más a los ya previstos, el periodo de difusión de la convocatoria y de esta manera incrementar el número de personas aspirantes en todo el territorio estatal y mantener en la medida de lo posible el criterio 3 a 1 hasta la última fase de la etapa de selección para evitar la necesidad de emitir nuevas convocatorias ante la falta de personas aspirantes o el agotamiento de las listas de reserva.

Sirve de sustento a lo anterior la respuesta realizada por la DECEyEC a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León el pasado 8 de noviembre, respecto de la viabilidad de ampliar la difusión de la convocatoria 30 días antes del periodo establecido en la ECAE 2023-2024, con la finalidad de garantizar en mayor tiempo la captación de personas aspirantes y realizar la contratación de figuras espejo a las que contratará el INE en esa entidad federativa, tomando en consideración que el tiempo de contratación y el sueldo establecido por la ECAE 2023-2024 resultan poco atractivos a la oferta laboral en la entidad.

En el referido precedente, la DECEyEC estimó procedente la ampliación del periodo de difusión de la convocatoria, tomando en consideración que conforme al Lineamiento para reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, los OPL podrán hacer ajustes operativos siempre y cuando estos no alteren el marco procedural para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL y sean aprobados mediante Acuerdo del Consejo General de los órganos electorales locales.

⁴ En términos del Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de SEL y CAEL.

⁵ Figuras espejo a las proyectadas por el INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Implementación del examen en línea

XXXVII. En relación a este punto, conforme al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, el examen es el instrumento utilizado en la etapa de selección de las y los SEL y CAEL, que tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales. Además, el Lineamiento establece que los OPL con base en los recursos económicos con los que cuenten podrán implementar la modalidad de examen en línea.

Al respecto, es importante precisar que en el Proceso Electoral Local 2020-2021 este Instituto implementó exitosamente el examen en línea con soporte a usuarios concurrentes y sistema de persuasión, monitoreo, registro y reporte de la evidencia de finalización del examen para 2,500 personas usuarias a un costo razonable y se implementó sin la necesidad de hacer uso de los exámenes impresos que fueron reservados para atender posibles contingencias en virtud de que, como medida para garantizar condiciones de igualdad en el procedimiento de reclutamiento y selección se habilitaron equipos de cómputo en las sedes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito que estuvieron a disposición de aquellas personas que con causa plenamente justificada se vieron imposibilitadas para realizar su examen desde su hogar.

En ese contexto y conforme a los datos derivados de la aplicación del examen para la selección de SEL y CAEL en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, se obtiene que del total de personas aspirantes, 1410 personas realizaron el examen en línea, de las cuales, 1362 realizaron el examen desde su hogar, 18 personas realizaron el examen en un local público donde se ofrece a los clientes acceso a internet (CIBER), o en su caso, realizaron el examen en el hogar de algún familiar donde conectaron su equipo de cómputo personal a la red de internet; mientras que 30 personas que representan tan solo el 2.12% de la totalidad de aspirantes, solicitaron acudir a las instalaciones de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito.

Estos datos confirman que para futuras actividades es factible la implementación de evaluaciones en formato digital, según se detalla en la siguiente tabla:

Aspirantes que presentaron examen en el Proceso Electoral 2020-2024, segregados por distrito y modalidad

Distrito	Cabecera distrital	Virtual en casa	Virtual en el Consejo Municipal	Otra sede con un equipo de cómputo	Escrito	Total de aspirantes
1 al 5	Durango	391	2	0	0	393
6	Pueblo Nuevo	114	5	3	0	122
7	Santiago Papasquiaro	139	2	0	0	141
8	El Oro	140	3	15	0	158
9	Mapimí	71	3	0	0	74
10 al 12	Gómez Palacio	166	4	0	0	170
13	Lerdo	89	5	0	0	94
14	Cuencamé	119	4	0	0	123
15	Nombre de Dios	133	2	0	0	135
Totales		1362	30	18	0	1410

Los razonamientos anteriores permiten confirmar la viabilidad de la implementación del examen en línea para el reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL que serán contratados para garantizar las labores de asistencia electoral en el ámbito local en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, máxime que esta medida se ajusta indudablemente a los estándares de calidad y operatividad que observará el INE para el reclutamiento y selección de las y los SE y CAE en el ámbito federal, toda vez que por primera vez el INE implementará a nivel nacional la aplicación del examen en línea.⁶

Mecanismos de garantía de calidad durante la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes

XXXVIII. Para los efectos del presente apartado, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL establece que el INE a través de las Juntas y Consejos Locales y Distritales implementará mecanismos de garantía de calidad para constatar que los OPL apliquen de forma óptima los procedimientos de reclutamiento y selección de SEL y CAEL con el propósito de:

- Generar certeza y certidumbre en el reclutamiento y selección de SEL y CAEL;
- Acompañar y orientar a los OPL para contar con las personas idóneas que se desempeñarán como SEL o CAEL;
- Corroborar que las tareas y actividades aplicadas por los OPL, se realicen de acuerdo al Lineamiento y sus anexos; y
- Prevenir y detectar variaciones desfavorables durante el reclutamiento y selección de SEL y CAEL, para contar con información oportuna y en su caso tomar decisiones estratégicas y operativas.

En ese orden de ideas, los mecanismos de garantía de calidad serán aplicables a la aplicación del examen y serán realizados en dos modalidades: en gabinete y en campo.

Al respecto, los Anexos 21.8 y 21.9 del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL constituyen las Guías de aplicación de los mecanismos de garantía de calidad que seguirán las Vocalías y Consejos Locales y Distritales, las cuales prevén el desarrollo de estos mecanismos, en los términos que a continuación se indican:

Mecanismos de garantía de calidad que implementará el INE respecto a la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes

Procedimiento a verificar	Ente responsable	Modalidad	Propósito
Aplicación del examen	Junta Local y Consejo Local	Campo y Gabinete	Corroborar que en la aplicación del examen se cumplan con los criterios establecidos en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, con el fin de detectar de manera oportuna errores u omisiones en los procedimientos para su corrección inmediata.
	Juntas Distritales y Consejos Distritales		

Por su parte, el Apartado 5.2, inciso g) del Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, establece que el IEPC proporcionará al INE vía correo

⁶ En términos del apartado 3.4 del Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024.

electrónico a través de la Junta Local Ejecutiva, toda la información de cada una de las etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL con el propósito de que las Juntas y Consejos Distritales lleven a cabo los mecanismos de garantía de calidad que establece la ECAE 2023-2024.

A propósito de lo anterior, es importante destacar que el INE prevé ciertas medidas para garantizar estándares de calidad en la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes en formato presencial, así como en la calificación de los mismos. A continuación, se detalla la forma en que los órganos desconcentrados del INE implementan los mecanismos de garantía de calidad:

Antes de la aplicación. Las Vocalías Ejecutivas Distritales convocan por oficio a las Consejerías Distritales y a las representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, para que asistan a la aplicación del examen.

Durante la aplicación del examen. Las Consejerías Distritales asisten a la aplicación del examen y las representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes acuden a observar el procedimiento.

Al final de la aplicación del examen. La o el Vocal Secretario Distrital levanta el acta circunstanciada de la aplicación del examen.

Calificación del examen. La Vocalía ejecutiva distrital convoca y coordina una reunión de trabajo para calificar los exámenes impresos con Vocalías y Consejerías Distritales, mientras que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán asistir a dicha reunión únicamente en carácter de observadores.

Posteriormente, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital es la instancia responsable de capturar y constatar el número de aciertos de cada una de las personas aspirantes en el Sistema de Reclutamiento y Seguimiento a SE y CAE, el cual arrojará de manera automática la calificación obtenida por cada aspirante.

Acorde con lo anterior y a efecto de garantizar los mismos estándares de calidad que observa el INE durante el proceso de aplicación y calificación de exámenes en formato presencial en el ámbito federal, se propone que durante la aplicación del examen en el ámbito local se garantice la presencia de las personas integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, así como de las representaciones de partidos políticos acreditadas ante dichos órganos colegiados, a través de un mecanismo que permita efectuar un seguimiento presencial en las sedes de los Consejos y vía remota en el caso de los órganos centrales de este Instituto, así como el levantamiento de actas circunstanciadas en el ámbito central y en los órganos desconcentrados.

Por otra parte, se propone que conste en acta circunstanciada, la recepción de los resultados de las personas aspirantes, por parte de la instancia encargada de suministrar el servicio de aplicación del examen en línea.

De esta manera, se podrá garantizar que los órganos locales y distritales del INE apliquen los mecanismos de garantía de calidad del proceso de aplicación del examen, en gabinete a través de una videoconferencia de seguimiento que se realice en la instancia central, o en campo, en las sedes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito.

Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos

XXXIX. Una vez definida la modalidad de aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, es necesario tomar en cuenta que en términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, este será elaborado por los OPL y se integrará por 40 reactivos de opción múltiple (cada uno con una sola respuesta válida) y distribuidos en 3 temas:

Reactivos que integrarán el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL

Conocimientos electorales	10 reactivos
Habilidades y actitudes de las y los SEL	15 reactivos
Habilidades y actitudes de las y los CAEL	15 reactivos
Total	40 reactivos

Aunado a lo anterior, hay que tomar en consideración que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL contempla que, ante la posible emisión de segundas convocatorias, se deberá utilizar un instrumento de examen diferente al modelo que se utilice con motivo de la primera convocatoria, para aplicarse a las nuevas personas aspirantes.

En consecuencia, se requerirá un banco 80 reactivos suficientes para la elaboración de al menos 2 versiones diferenciadas del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Lineamiento permite la implementación del examen en línea, dicha salvedad no exime a este Instituto de la obligación de atender criterios y medidas para garantizar la confidencialidad del examen de conocimientos, habilidades y actitudes desde su elaboración y diseño hasta la revisión del mismo, y así garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de reclutamiento y selección de las personas aspirantes con los mismos estándares de calidad y secrecia que se emplean en el INE para la selección de SE y CAE en el ámbito federal. Sin embargo, al no encontrarse estas medidas en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, resulta necesario que este Instituto prevea su implementación.

A propósito de lo anterior, es importante señalar que el pasado 27 de noviembre se recibió la Circular No. INE/UTVOPL/12/2023 por medio de la cual el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, hizo llegar a los institutos electorales locales de las 32 entidades federativas, una Guía para la elaboración de reactivos que fue elaborada por la DECEyEC en coordinación con la DEOE, con el fin de que sea de utilidad para los OPL en el diseño y elaboración de los reactivos que conformarán el examen de conocimientos, habilidades y actitudes que se aplicará a las personas aspirantes para cubrir las posiciones de SEL y CAEL.

La Guía para la elaboración de reactivos define diversos conceptos del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), distingue los tipos, características, elementos y ejemplos de los reactivos de conocimientos, así como algunas recomendaciones para el diseño de reactivos que permitan identificar las principales habilidades y actitudes afines a los perfiles requeridos para los cargos de SEL y CAEL.

En ese tenor, una de las recomendaciones que realiza la DECEyEC y la DEOE es que las personas responsables de la elaboración de reactivos conozcan las competencias que integran el perfil de las y los SEL y CAEL, para posteriormente desglosar cada competencia en por lo menos, cuatro conductas esperadas y observables en las personas aspirantes. De esta manera, los indicadores resultantes deben estar estrechamente relacionados con las actividades que desarrollarán en caso de ser seleccionados como SEL y CAEL. Así, los indicadores de cada competencia constituyen el elemento base para la elaboración de los reactivos que integrarán el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.

Además, la Guía contempla una serie de especificaciones que deberá reunir la redacción tanto de los reactivos como de las opciones de respuesta y los distractores; y además se hace acompañar del temario sugerido por la DEOE con base en el contenido del Programa de Asistencia Electoral que forma parte de la ECAE 2023-2024 para la integración de la guía de estudio para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes, que en términos generales se conforma de la siguiente manera:

Tema 1. Ubicación e instalación de casillas.

- Introducción al procedimiento de ubicación de casillas.
- Equipamiento y acondicionamiento de las casillas.
- Distribución de los listados de ubicación e integración de casillas.
- Colocación de avisos de identificación de los lugares donde se instalarán casillas electorales.
- Coordinación con los órganos descentrados para la participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas.
- Seguimiento y evaluación de las actividades posteriores a la jornada electoral.

Tema 2. Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

- Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- Integración de las cajas paquete electoral.

- Elaboración del programa de entrega de la documentación y materiales electorales.
- Entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Tema 3. Mecanismos de recolección de la documentación electoral.

- Cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección.
- Traslado del funcionariado de mesa directiva de casilla a la sede del Consejo Municipal Cabecera de Distrito o al Centro de Recepción y Traslado.
- Participación en el Centro de Recepción y Traslado Fijo o Itinerante asignado.
- Clasificación y resguardo de los paquetes electorales en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, según el tipo de elección y órgano local al que deberán ser trasladados para su entrega.
- Registro de la hora de recepción y salida de los paquetes con la documentación electoral del Centro de Recepción y Traslado fijo, así como del estado en el que se reciben y se trasladan al órgano competente del IEPC.
- Elaboración del Acta Circunstanciada de inicio y conclusión del funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
- Recepción de los paquetes electorales en las sedes competentes del IEPC.

Tema 4. Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

- Cursos de capacitación impartidos por el INE.
- Simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
- Incidentes que se suscitan en las casillas.

Tema 5. Operativo de Campo del Conteo Rápido.

- Capacitación impartida por el INE.
- Ejecución de los simulacros.
- Recopilación de la información de los resultados de las votaciones.

Tema 6. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- Cursos de capacitación para la operación del PREP- Casilla.
- Ejercicios y simulacros.
- Procedimientos y actividades a realizar, establecidos en el Proceso Técnico Operativo del PREP y en los materiales de capacitación.

Tema 7. Cómputos Distritales.

- Cursos de capacitación impartidos por el IEPC y Lineamientos de cómputo que apruebe el propio Instituto.
- Escrutinio y cómputo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo.
- Separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos.
- Entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Municipal Cabecera de Distrito o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo en la bodega electoral.
- Captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
- Levantamiento del Acta Circunstanciada al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del Grupo de Trabajo.
- Acreditación y sustitución de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Como puede observarse, la relevancia que reviste la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes durante la fase de selección de personas aspirantes a SEL y CAEL, así como los temas que lo conformarán implican que las personas que se vean involucradas en el diseño y elaboración de los reactivos correspondientes posean conocimientos teóricos y prácticos especializados en la materia electoral, principalmente en la vertiente "organización y asistencia electoral", por lo que, este órgano máximo de dirección estima pertinente aprobar la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, consistente en la creación e integración de un Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos integrado por el personal del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, con base en las siguientes premisas: De acuerdo a lo establecido por el artículo 86, numeral 4 de la LIPEED, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requerirá



el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, siempre y cuando la mayoría de las representaciones de los partidos políticos estén de acuerdo; y como se ha precisado, el diseño y elaboración de un banco de reactivos para asegurar al menos dos versiones diferenciadas del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL, constituye una actividad específica que requiere del auxilio e intervención de personas con conocimientos técnicos y especializados en materia electoral.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este órgano electoral que para garantizar el principio de imparcialidad en el procedimiento de selección de las personas aspirantes, antes se debe garantizar la secrecía y confidencialidad de los reactivos que integrarán el instrumento de evaluación para evitar a toda costa, la filtración de información hacia las personas aspirantes.

En ese sentido y atendiendo a que la especialización y la confidencialidad resultan los elementos torales que deberán reunir las personas que integren el Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes dirigido a las personas aspirantes a SEL y CAEL, resulta pertinente que este sea conformado por el personal del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

Lo anterior cobra sustento en la medida en que conforme al artículo 128, numeral 1 de la LIPEED, dada la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada este Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, así como la lealtad a la Institución por encima de cualquier interés particular; aunado a que conforme a los artículos 30, numeral 3; 201, numeral 2 y 202, numeral 1 de la LGIPE, este Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que entre otros aspectos contendrá mecanismos de capacitación, profesionalización y evaluación; y además, la objetividad y la imparcialidad que orientan la función estatal de organizar elecciones, serán los principios para la formación del personal del Servicio.

En ese orden de ideas, el artículo 202, numerales 3, 4 y 7 de la LGIPE establece que los cuerpos de la función ejecutiva de los OPL se integran por personal con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; mientras que los cuerpos de la función técnica se integran por personal a cargo de la realización de actividades especializadas. Asimismo, la permanencia de este personal está sujeta a la acreditación de exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual de su desempeño.

Al respecto, la estructura del Servicio Profesional Electoral de este Instituto se encuentra integrada por 6 cargos de la función ejecutiva y 9 cargos de la función técnica distribuidos en las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y la Dirección Jurídica; así como en la Secretaría Técnica y la Unidad Técnica de Vinculación con el INE; de entre los cuales, sólo 13 cargos y puestos se encuentran ocupadas por personal del Servicio que desde su ingreso han acreditado una serie de mecanismos de capacitación y actualización continua a través de cursos y talleres en materia electoral; aunado a que dicho personal cumple con mecanismos de profesionalización que le permite especializarse a profundidad en las temáticas afines a las actividades inherentes a los cargos y puestos que desempeñan, máxime que su sentido de responsabilidad y compromiso con los fines institucionales y las funciones de sus respectivos cargos son evaluados anualmente por sus superiores jerárquicos, aspectos que han demostrado fehacientemente al obtener resultados sobresalientes en sus correspondientes evaluaciones al desempeño que han sido aprobadas por el Consejo General,⁷ las cuales constituyen un instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior permite confirmar que el personal del Servicio Profesional Electoral de este Instituto resulta idóneo para conformar el Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos para la elaboración de al menos dos versiones del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL, al contar con los conocimientos técnicos y especializados en materia electoral acorde al temario que contendrá la guía de estudio que recibirán las personas aspirantes, máxime que dicha integración generará economías a este Instituto al resultar innecesaria la contratación de servicios externos especializados en la elaboración de reactivos.

⁷ Según se observa en el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPL del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo IEPC/CG04/2023.

No obstante, para que los trabajos inherentes al Comité no representen un obstáculo para la oportuna realización de las actividades y cargas de trabajo que actualmente tiene cada área del Instituto con personal del Servicio, se estima pertinente que únicamente los seis cargos de la función ejecutiva integren el Comité, es decir, sólo las personas que ocupan las Coordinaciones.

Por otra parte, resulta necesario determinar a través de este Acuerdo qué área será la responsable de coordinar los trabajos que realice el Comité, así como de desempeñar las funciones de Secretaría Técnica para informar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General, sobre los trabajos realizados.

Para tal efecto y como lo propuso la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, este órgano colegiado también estima pertinente que dicha encomienda recaiga en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, toda vez que por mandato legal, además de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 100 de la LIPEED, ejercerá las atribuciones que le confiere el Consejo General, supuesto que se materializa a partir de las atribuciones a cargo de esa Dirección según lo estipulado por el artículo 24, numeral 2, fracciones IV y IX del Reglamento Interior consistentes en coadyuvar con el personal del INE en las tareas para la operación de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales, así como ejercer funciones de la secretaría técnica de las Comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia, como es el caso de la Comisión de Capacitación Electoral, misma que en términos del artículo 9, numeral 1, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se encarga de dar seguimiento a la fase de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de SE y CAE en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el INE.

Con base en los razonamientos anteriores, se estima pertinente que el Comité Técnico sea integrado de la siguiente manera:

Integración del Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SEL y CAEL

Integrante	Carácter
Lic. Humberto Manuel Leal Gámez. Coordinador de Participación Ciudadana.	Vocal
C.P. María Eugenia Muñoz González. Coordinadora de Vinculación con el INE.	Vocal
M.D.E. Flor de María García Estevané. Coordinadora de Educación Cívica.	Vocal
M.D. Honorio Mendoza Soto. Coordinador de lo Contencioso Electoral.	Vocal
Lic. Clarissa Herrera Canales. Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Vocal
Ing. Emmanuel Iván de la Cruz. Coordinador de Organización Electoral.	Vocal
M.A.P. Daniel Enrique Zavala Barrios. Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Secretario Técnico

Ajustes operativos que se proponen

XL. Una vez expuesto lo anterior y con la finalidad de generar certeza en los alcances de este Acuerdo, resulta oportuno sintetizar los ajustes operativos que este órgano colegiado realizará al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL previsto en la ECAE 2023-2024, por así adaptarse a las necesidades operativas de este órgano electoral local, en los términos que a continuación se precisan:

Ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Etapa	Proceso	Ajuste operativo
1 Reclutamiento	Difusión de la convocatoria.	Se extiende su publicación 30 días antes a la fecha establecida originalmente por la ECAE 2023-2024, por lo que el periodo de difusión será del 16 de febrero al 6 de abril de 2024.
	Recepción de documentos.	<p>Las personas aspirantes ingresarán a un sitio web en el que deberán generar una cuenta de acceso única, realizarán su registro en línea y digitalizarán y cargarán su documentación a través del sistema de reclutamiento que para tal efecto desarrolle el IEPC, al cual tendrán acceso desde cualquier dispositivo con acceso a internet.</p> <p>La fase de registro y carga de documentos que contendrá el sistema de reclutamiento en línea se ajustará a los elementos de los siguientes anexos contemplados por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el modelo tradicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Anexo 21.1. Formato de solicitud.</i> • <i>Anexo 21.2. Declaratoria bajo protesta de decir verdad.</i> • <i>Anexo 21.4. Relación de documentación entregada por la persona aspirante y acuse de recibo de la documentación.</i> <p>Además, durante el registro de personas aspirantes, el sistema de reclutamiento en línea hará del conocimiento de la ciudadanía, el aviso de privacidad para el tratamiento de sus datos personales.</p> <p>Como medida para garantizar condiciones de igualdad en el proceso de reclutamiento y selección, se instalarán equipos de cómputo en las sedes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito para que las personas aspirantes que presenten dificultades para realizar su registro y carga de documentación en línea, sean asistidas por parte del personal de los propios Consejos.</p>
	Revisión documental	Los Consejos Municipales Cabecera de Distrito validarán desde el sistema de reclutamiento, la documentación presentada por las personas aspirantes.
2 Selección	Plática de inducción	<p>Se realizará una cápsula de inducción a través de un video que estará disponible para las personas aspirantes en el sistema de reclutamiento. Los contenidos de la cápsula de inducción se ajustarán al temario sugerido por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.</p> <p>El sistema de reclutamiento identificará a las personas usuarias que hayan visualizado todo el contenido de la cápsula de inducción, posteriormente a través del sistema las personas aspirantes responderán un cuestionario de evaluación y al finalizar este proceso podrán obtener el comprobante que les acredite la visualización de la cápsula y podrán descargar la guía de estudio para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.</p> <p>Por lo que se refiere a esta fase, el sistema de reclutamiento en línea se ajustará a los elementos de los siguientes anexos contemplados por la ECAE para el modelo tradicional:</p>

Ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Etapa	Proceso	Ajuste operativo
		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuestionario de evaluación a la plática de inducción que utilizará el INE para la selección de SE y CAE en el ámbito federal.⁸</i> • <i>Anexo 21.5. Comprobante de asistencia a cápsula de inducción local.</i> • <i>Guía de estudio que será elaborada por el IEPC, tomando en consideración los aspectos de la Guía para la elaboración de reactivos sugerida por la DECEyEC y la DEOE a través de la Circular No. INE/UTVOPL/212/2023.</i> <p>Como medida para garantizar condiciones de igualdad en el proceso de reclutamiento y selección, las personas aspirantes que presenten dificultades para visualizar la cápsula de inducción, responder el cuestionario de evaluación y descargar la guía de estudio, podrán ser asistidas por el personal de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, para la realización de dichas actividades en equipos de cómputo instalados en las sedes de los Consejos.</p>
	Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	<p>Para garantizar los estándares de calidad y secrecía en la elaboración de los reactivos que conformarán el examen, se creará un Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos, integrado por personal del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto, cuyos trabajos y medidas para garantizar la seguridad de la información serán coordinados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</p> <p>Para tal efecto, el Comité Técnico generará un banco de reactivos suficientes para al menos dos versiones diferenciadas del examen, atendiendo las recomendaciones realizadas por la DECEyEC y la DEOE en la Guía para la elaboración de reactivos que fue remitida a los OPL a través de la Circular No. INE/UTVOPL/212/2023.</p> <p>Se optará por la modalidad de examen en línea a través de una plataforma virtual con soporte a usuarios concurrentes, sistema de persuasión, monitoreo, registro y reporte de la evidencia de finalización del examen.</p> <p>Las personas aspirantes podrán presentar el examen en línea desde cualquier sitio que cuente con una computadora con acceso a internet y una vez concluida la jornada de aplicación de exámenes, la plataforma virtual que suministrará el examen generará automáticamente las calificaciones de las personas aspirantes, mismas que serán entregadas a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, instancia que remitirá a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito los resultados obtenidos por las personas aspirantes de su respectivo ámbito de competencia para que, de manera inmediata capturen los resultados de cada aspirante en el Sistema de reclutamiento desarrollado por el IEPC.</p> <p>La información anterior permitirá que el Sistema de reclutamiento arroje reportes sobre las personas que presentaron examen y aquellas que no lo realizaron, con lo que se tiene por colmado el uso del Anexo 21.6 <i>Lista de asistencia de las personas aspirantes que presentaron el examen</i>; y además, permitirá que las personas aspirantes generen un acuse de presentación de examen, documento que contendrá los elementos del Anexo 21.7 <i>Comprobante de presentación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes</i>.</p> <p>Como medida para garantizar condiciones de igualdad en el proceso de reclutamiento y selección, las personas aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor se vean imposibilitadas para presentar el examen en línea</p>

⁸ Este formato corresponde al Anexo 8 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE en el ámbito federal.

Ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Etapa	Proceso	Ajuste operativo
		<p>podrán acudir a las instalaciones de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito a realizar el examen desde los equipos de cómputo que estarán disponibles para tal efecto.</p> <p>La publicación de resultados del examen se realizará en los términos previstos por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.</p> <p>Medidas a observar antes, durante y después de la aplicación del examen en línea</p> <p>Antes de la aplicación. En el ámbito central, la presidencia del Consejo General del IEPC convocará por oficio a las Consejerías Electorales Locales y a las representaciones de partido político acreditadas ante el Consejo, para que den acompañamiento a través de videoconferencia, a la aplicación del examen en línea. Para tal efecto, en el oficio se compartirá la liga de acceso correspondiente.</p> <p>En la videoconferencia de seguimiento, el personal que brinde soporte a la herramienta tecnológica que proporcione el servicio de aplicación del examen en línea dará a conocer reportes estadísticos sobre el estatus que guarda la aplicación del examen en cada distrito y a nivel estatal.</p> <p>En el ámbito distrital, la presidencia de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito convocará por oficio al resto de sus integrantes y a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, para que asistan a las instalaciones del Consejo a la aplicación del examen en línea.</p> <p>Asimismo, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Apartado 5.2, inciso g) del Anexo Técnico Número 1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, el IEPC informará con anticipación a la Junta Local Ejecutiva, la fecha y horarios de la aplicación del examen en línea, así como la modalidad de seguimiento y aplicación que seguirán los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, y compartirá la liga de acceso a la videoconferencia de seguimiento a la aplicación del examen, a fin de que la Junta Local Ejecutiva tenga la información necesaria para la coordinación de los mecanismos de garantía de calidad en gabinete a través de la videoconferencia, o en campo desde las instalaciones de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito.</p> <p>Durante la aplicación. Las Consejerías Distritales asistirán desde las instalaciones de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, a las personas aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor acudan a presentar el examen en línea desde las instalaciones del Consejo y además, podrán dar seguimiento a la aplicación del examen en su distrito, en la videoconferencia habilitada para tal efecto.</p> <p>Para tal efecto, cada Consejo Municipal Cabecera de Distrito estará presente en la videoconferencia de seguimiento y habilitará una pantalla en las instalaciones del Consejo para que sea continuamente verificada por las Consejerías Integrantes y las representaciones que se encuentren presentes.</p> <p>Al final de la aplicación. En el ámbito central, personal de la Jefatura de Oficialía Electoral será convocado para el levantamiento del acta circunstanciada de los hechos o incidencias ocurridas durante la videoconferencia de seguimiento.</p>

Ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Etapa	Proceso	Ajuste operativo
		<p>En el ámbito distrital, la Secretaría de cada Consejo Municipal Cabecera de Distrito levantará el acta circunstanciada correspondiente a la aplicación del examen en línea en su ámbito de competencia. En el acta se registrará si hubo aspirantes que presentaron en su caso, el examen en línea en las sedes del Consejo, la presencia de representaciones de partidos políticos o en su caso, de candidaturas independientes, así como las incidencias que en su caso se susciten.</p> <p>Calificación del examen. El personal que brinde soporte a la herramienta tecnológica que suministre el servicio de aplicación del examen en línea enviará vía correo electrónico a la presidencia del Consejo General, una base de datos en formato digital que contendrá las calificaciones obtenidas por cada aspirante que sean generadas de manera automática y segregadas por distrito. De este procedimiento se levantará el acta circunstanciada correspondiente.</p> <p>La base de datos será remitida a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que hará llegar la información conducente a la presidencia de cada Consejo Municipal Cabecera de Distrito, para que dichos órganos sean las instancias responsables de capturar y constatar el número de aciertos de cada una de las personas aspirantes en el Sistema de Reclutamiento desarrollado por el IEPC.</p> <p>En el proceso de captura de resultados del examen se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes que deseen hacerlo.</p>
	Entrevistas	<p>Se efectuarán a distancia a través de videoconferencia. Para esos efectos, una vez publicados los resultados del examen junto con el calendario de entrevistas en los estrados de los Consejos Municipales, se notificará a cada aspirante la liga de acceso a la videoconferencia, con la finalidad de que se conecten a través de cualquier dispositivo con acceso a internet.</p> <p>El procedimiento para el desarrollo de las entrevistas se realizará conforme a los criterios que emita la DECEyEC, toda vez que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL establece que en caso de optar por la implementación de entrevistas en línea, la DECEyEC remitirá el procedimiento correspondiente.</p> <p>Como medida para garantizar condiciones de igualdad en el proceso de reclutamiento y selección, las personas aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor se vean imposibilitadas para realizar su entrevista a través vía remota, podrán acudir a las instalaciones de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, donde se dispondrá de un espacio con un equipo de cómputo destinado para tal fin.</p> <p>Una vez concluidas las entrevistas, el personal de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito concentrará las cédulas de calificación de cada grupo de personas entrevistadoras y las capturará en el Sistema de reclutamiento desarrollado por el IEPC, mismo que generará automáticamente los resultados de la evaluación integral a partir de las calificaciones obtenidas en el examen y en la entrevista.</p>  

Ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Etapa	Proceso	Ajuste operativo
		La designación y publicación de resultados, así como la publicación de las listas de reserva se realizará en los términos previstos por el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

En atención a las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartados A, B y C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c de la Constitución Federal; 30, numeral 3; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV; 58, numeral 1, inciso e); 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r); 201, numeral 2; 202, numerales 1, 3, 4 y 7; y 303 de la LGIPE; 63, párrafo sexto; 130, párrafos primero y segundo; y 138 de la Constitución Local; 74, párrafo primero; 75, numeral 2; 76, párrafo primero; 86, numeral 1; 87, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVI; 100; 128, numeral 1; 164, numeral 1; 225, numeral 2 de la LIPED; 5, numeral 1, incisos b) y ee); 110, numerales 2, 3 y 4; 111; 112, numeral 1, numerales 2, inciso c) y 3; 114, numeral 1, inciso i); 182, numeral 2; y 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción I, inciso a); 6; 7, numeral 1, fracción I; y 9, numeral 1, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 24, numeral 2, fracciones IV y IX del Reglamento Interior; el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE y el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que forman parte de la ECAE 2023-2024; el inciso c) de la Cláusula 5.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; así como el Apartado 5.2 del Anexo Técnico Número 1 del referido Convenio, este órgano superior de dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la viabilidad de la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para realizar ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2023-2024, conforme a los ajustes precisados en el considerando XL del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas necesarias para garantizar la instrumentación de un sistema de reclutamiento en línea que atienda el modelo de reclutamiento y selección de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales conforme a los requerimientos descritos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del periodo de difusión de la convocatoria de selección de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para que su publicación sea del 16 de febrero al 6 de abril de 2024.

CUARTO. Se determina que la modalidad del examen de conocimientos, habilidades y actitudes que se aplicará a las personas aspirantes a ocupar los cargos vacantes de Supervisor y Capacitador Asistente Electoral Local sea en línea y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas necesarias para la contratación de una plataforma virtual que garantice su debida instrumentación.

QUINTO. Se crea el Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes, integrado por los siguientes funcionarios y funcionarias:

Integrante	Carácter
Lic. Humberto Manuel Leal Gámez. Coordinador de Participación Ciudadana.	Vocal
C.P. María Eugenia Muñoz González. Coordinadora de Vinculación con el INE.	Vocal
M.D.E. Flor de María García Estevané. Coordinadora de Educación Cívica.	Vocal
M.D. Honorio Mendoza Soto. Coordinador de lo Contencioso Electoral.	Vocal
Lic. Clarissa Herrera Canales.	Vocal

Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
Ing. Emmanuel Iván de la Cruz. Coordinador de Organización Electoral.	Vocal
M.A.P. Daniel Enrique Zavala Barrios. Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Secretario Técnico

SEXTO. El Comité Técnico para la elaboración de un banco de reactivos para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes ejercerá funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluya la actividad específica objeto de su creación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que coordine los trabajos del Comité Técnico, así como para que establezca las medidas para garantizar la confidencialidad de la información por parte de las personas integrantes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Comité Técnico, para que a través de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, informe al Consejo General sobre las actividades realizadas, una vez concluido el objeto del Comité.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral, así como a los Miembros del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

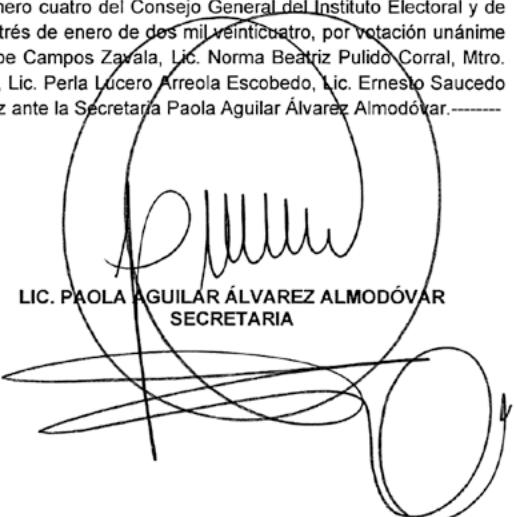
DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: COMPLEJO INDUSTRIAL
ESTRADA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1069/22-RA1-01-7



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.**, FUE INHABILITADA POR EL PERÍODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38 apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1069/22-RA1-01-7, incoado a la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

...PRIMERO. - Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a la persona moral **COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los términos de los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación...**"

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día once de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PÉREZ CANALES, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el dverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 22 Enero 2024 EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE
TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CONTENIDO EN 1 foja ÚTILES ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE
1069/22-RAI-01-7

DOY FE.

Lic. Jorge Pérez Canales



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Ecoegas México S. de R.L. de C.V.
Zona Geográfica La Laguna Durango

Lista de Tarifas Máximas Autorizadas para 2024

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial		
Servicio	Pesos	Mensual	\$45,8026	\$142,3205	De 0 a 322.38 Gjoules	De 322.39 a 3,207.09 Gjoules
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$338,9092	\$217,0943	\$1,359,0333	\$2,897,4958
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	-	\$166,6155	\$163,1549	-
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	-	\$50,4788	\$49,4303	\$27,0827
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$567,8160	\$575,6508	\$2,276,7041	\$2,276,7041
Cobranza	Pesos	Evento	\$284,0955	\$284,0955	\$264,0955	\$264,0955
Reconexión	Pesos	Evento	\$254,5851	\$254,5851	\$254,5851	\$254,5851
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo 1,515,1905	20% o Mínimo 1,515,1905	20% o Mínimo 1,515,1905	20% o Mínimo 1,515,1905
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$473,4924	\$3,977,3658	\$11,363,8766	\$11,363,8766
<i>Expresadas a pesos de septiembre 2023.</i>						

Costos Trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor será trasladado al usuario. Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en el régimen de impuestos en el régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$1,515,1905 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía y de conformidad con lo establecido en la Resolución RES/1802/2023 de fecha 14 de diciembre 2023.

Torreón, Coah, a 22 de Enero de 2024
Ecoegas México S. de R.L. de C.V.
 Representante Legal


Marco Alberto Torres Garcia
 Rúbrica



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado